

40721
337



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON**

**PROPUESTA PARA REDUCIR LA JORNADA
ELECTORAL EN EL ESTADO DE MEXICO**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

SERGIO ORTIZ OROPEZA

ASESOR DE TESIS: LIC. JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ

ESTADO DE MEXICO

JUNIO DE 2003



1

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PAGINACION DISCONTINUA

A MIS PADRES

**GRACIAS, POR HABERME DADO LA VIDA.
POR BRINDARME SU APOYO INCONDICIONAL,
POR SU INMENZA BONDAD, POR SUS ACERTADOS CONSEJOS,
PORQUE SIN USTEDES ESTE LOGRO NO HUBIESE SIDO POSIBLE.
CON CARIÑO, RESPETO Y ADMIRACIÓN, SIEMPRE VIVIRÉ
AGRADECIDO.**

¡LOS AMO!

2

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A CLAUDIA, MARCO ANTONIO, ADRIANA Y VICTOR HUGO.

**A QUIENES ADMIRO Y QUIERO, MISMOS QUE HAN
SABIDO CANALIZAR TODO SU POTENCIAL PARA SER
MEJORES COMO SERES HUMANOS, PORQUE DE TODOS USTEDES
HE APRENDIDO MUCHO Y LES ASEGURO QUE SEGUIREMOS
CRECIENDO Y APRENDIENDO JUNTOS.**

GRACIAS QUERIDOS HERMANOS.

**PARA ANA KAREN, DIANA ESTEFANIA, CLAUDIA ITZEL,
VICTOR LEONARDO Y BRENDA.**

**PEQUEÑOS Y QUERIDOS SOBRINOS,
PORQUE SUS SONRISAS, SUS TRAVESURAS Y LA PUREZA DE SUS
ALMAS, LE DAN ESPERANZA A NUESTRA FAMILIA, LO ÚNICO QUE
PUEDO PEDIRLES ES QUE ESTUDIEN Y SE PREPAREN, PARA QUE
TODA SU VIDA ESTÉ LLENA DE
TRIUNFOS Y LOGROS, QUE LOS COLMEN DE
SATISFACCIÓN PERSONAL
Y ORGULLO PARA SUS PADRES.**

A JENNY.

**PORQUE, EL AMOR QUE LE TENGO,
HA SIDO DETONANTE PARA EMPRENDER COSAS NUEVAS
EN MI VIDA E INDUDABLEMETE SE QUE CON ELLA
TENDRÉ UN FUTURO, LLENO DE AMOR Y
DE GRANDES SATISFACCIONES.**

GRACIAS POR EXISTIR.

4

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO,
A LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGÓN,
A TODOS MIS PROFESORES.**

**CON LA UNIVERSIDAD,
A LA QUE ME OBLIGO A REPRESENTAR DIGNAMENTE, POR SER
PARTE DE ELLA, DE IGUAL FORMA POR SER EL
ALMA ACADÉMICA DE MÉXICO,
A MIS PROFESORES, AGRADEZCO ENCARECIDAMENTE,
POR LA EXCELENCIA DE SUS CÁTEDRAS.**

AL LICENCIADO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

**POR SU VALIOSO APOYO Y APORTACIÓN DE CONOCIMIENTOS,
PARA LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE TRABAJO,
MI RECONOCIMIENTO ABSOLUTO.**

AL LICENCIADO RAÚL JUÁREZ GARCÍA.

**POR HABERME BRINDADO HORAS DE SU INVALUABLE TIEMPO,
CON TODO RESPETO, EL MÁS GRANDE
AGRADECIMIENTO.**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

PROPUESTA PARA REDUCIR LA JORNADA ELECTORAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

CAPITULO I

ANTECEDENTES.	1
1.1.- Referencias históricas del Proceso Electoral en el Estado de México.	1
1.2.- Marco constitucional del Proceso Electoral.	10
1.3.- Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México.	13
1.4.- Código Electoral del Estado de México.	15

CAPITULO II

SISTEMAS ELECTORALES.	22
2.1.- Sistema electoral mexicano.	22
2.2.- Sistema electoral en el Estado de México.	28
2.3.- Etapas del proceso electoral en el Estado de México.	32
2.3.1.- Actos preparatorios a la jornada electoral.	35
2.3.2.- Jornada electoral.	36
2.3.3.- Resultados y declaración de validez de elecciones.	37

CAPITULO III

ACTOS PREPARATORIOS A LA JORNADA ELECTORAL.	39
3.1.- Juntas Distritales y Municipales.	41
3.2.- Consejos Distritales y Municipales.	43
3.3.- Registro de candidatos.	46
3.4.- Campañas electorales.	49
3.5.- Ubicación de mesas directivas de casilla.	53
3.6.- Integración de mesas directivas de casilla.	57
3.7.- Registro de representantes de partidos políticos.	60
3.8.- Documentación y material electoral.	62

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPITULO IV

LA JORNADA ELECTORAL.	67
4.1.- Integración y apertura de casillas.	68
4.2.- Recepción de la votación.	69
4.3.- Cierre de la votación.	73
4.4.- Escrutinio y computo.	74
4.5.- Integración del paquete electoral.	78
4.6.- Clausura de casilla.	79
4.7.- Remisión del paquete electoral.	80

CAPITULO V

RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE ELECCIONES.	82
5.1.- Resultados electorales preliminares.	82
5.2.- Cómputos Distritales y Municipales.	84
5.3.- Resultados y declaración de validez de elecciones	87
REDUCCIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.	90
CONCLUSIONES.	98
BIBLIOGRAFÍA.	103

"

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

INTRODUCCIÓN.

La historia de la democracia como forma de gobierno ha sido marcada por una tensión perpetua entre su expresión ideal y su realidad concreta. Desde su nacimiento se ha planteado el problema de la conciliación entre la participación de los ciudadanos y capacidad del gobierno para la organización de elecciones libres; sin embargo la solución práctica a la participación ciudadana, que constituyó la consolidación de la democracia representativa no esta exenta de críticas, las cuales destacan sus limitaciones e inconvenientes.

El estado mexicano establece como forma de organización política la de una república representativa, democrática y federal, de lo cual se deduce que es necesaria la renovación periódica de los poderes, siendo esta, mediante elección popular; situación que en nuestra legislación se encuentra prevista y regulada, teniendo el Estado la obligación de organizar periódicamente elecciones, respecto de los cargos de elección popular.

Lo anterior conlleva a que la participación ciudadana se haya incrementado significativamente en lo que se refiere a la organización de elecciones, tanto federales, como locales, lo cual advierte que la ciudadanía se preocupa cada vez más en los procesos democráticos del país; esto obliga al Estado a organizar elecciones en las que todos los ciudadanos estén inmersos en su organización y desarrollo, considerando que un proceso electoral tiene como etapas la preparación de la elección, la jornada electoral, resultados, declaraciones de validez de elecciones; siendo la jornada electoral la etapa en la que mayor participación y responsabilidad recae en los ciudadanos, jornada electoral que comprende temporalidad, es decir un horario de instalación de casillas de las ocho de la mañana a las dieciocho horas, hasta que se realiza el escrutinio, computo y remisión del paquete electoral a la autoridad electoral competente.

La problemática que se planteará en el presente trabajo de investigación atendiendo a lo escrito con antelación y en un sentido práctico, bajo la experiencia y observación en campo de los procesos electorales se detecta que la jornada electoral presenta un problema desde nuestro punto de vista, siendo el excesivo tiempo que se le da para la recepción del sufragio, el cual es de diez horas, por lo que consideramos que el proponer una reducción de tiempo para la recepción de los votos significaría un mayor aprovechamiento humano e institucional, entendiendo por personal a los ciudadanos que fungen como funcionarios electorales en la integración de las mesas directivas de casilla, e institucional la maquinaria y recursos que destina el estado para el desarrollo de la misma jornada.

La problemática planteada es para mejorar en cuanto a calidad y eficiencia del mismo proceso electoral, ya que si tenemos que la jornada electoral concluyera a las dieciséis horas, se realizaría el escrutinio y computo de las mesas directivas de casilla con una mayor disponibilidad por parte de los ciudadanos que integran las mesas directivas de casilla, haciendo la remisión del paquete electoral con luz natural de una manera mas segura, tanto para la institución electoral, como para el ciudadano, que fue el pilar fundamental para el desarrollo de la jornada electoral, dentro del proceso electoral para la renovación de los cargos de elección popular.

Así de esta manera los ciudadanos se interesarían más en participar en la vida democrática del país.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

1.1.- REFERENCIAS HISTÓRICAS DEL PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Es conveniente para el desarrollo de nuestra investigación, hacer referencia en orden cronológico a los sucesos históricos, que ha vivido el Estado de México en materia electoral, a partir de estos sucesos históricos haremos un estudio de los procesos electorales desde sus bases fundamentales hasta las reformas actuales y ordenamientos vigentes.

El profesor Álvaro Arreola Ayala señala, que: "El pueblo mexiquense ha refrendado en sucesivos momentos de su historia, su decisión de que sean los procesos electorales, la contienda política seria, respetuosa y madura y fundamentalmente el voto ciudadano, la única fuente legítima de la representación popular."¹

De lo aseverado por el profesor Álvaro Arreola Ayala, se advierte que han existido singulares y trascendentes cambios en las actividades electorales en la entidad, toda vez que la organización de los procesos electorales hasta el año de mil novecientos noventa y seis y anteriores, correspondían a los poderes públicos del Estado, en la actualidad la organización desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, competen a un organismo autónomo denominado Instituto Electoral del Estado de México, siendo estas las autoridades electorales, presidida por un Consejo General denominado Órgano de Dirección y Órganos de Ejecución que son los Consejos Municipales Electorales y Consejos Distritales Electorales.

La XXVI legislatura constitucional del Estado de México, mediante decreto del treinta y uno de octubre de mil novecientos diecisiete, decreta la Constitución Política del

¹ Legislación Electoral en el Estado de México, siglos XIX, XX y XXI, tomo II, pag 7.

Estado Libre y Soberano de México, misma que establecía que el Estado de México era parte integrante de la Federación Mexicana, siendo este libre y soberano en su régimen interior, soberanía que reside en el pueblo, adoptando un sistema de gobierno Republicano, representativo y popular, reconociendo como base de la organización territorial el Municipio, que tenía personalidad jurídica propia.

Por lo que hace a la condición política de las personas esta constitución las consideraba como originarios, vecinos, ciudadanos y transeúntes; los requisitos que establecía para que alguna persona tuviera la calidad de vecino en el Estado de México consistían en: Tener seis meses cuando menos de residencia efectiva en lugar determinado del Estado con ánimo de permanecer en él; o los que antes de este tiempo manifesten expresamente ante la autoridad local el deseo de adquirir la vecindad siempre que comprueben haber hecho esta manifestación en el anterior lugar de su residencia; son obligaciones de los vecinos del Estado de México , votar en las elecciones para cargos municipales de la localidad en que residen y servir a aquellos para los que fueron electos. La falta del cumplimiento de esta obligación era causa de suspensión de sus derechos correlativos a la calidad de vecino, esta suspensión duraba un año y era impuesta por autoridad judicial.

Era un derecho político de los ciudadanos del Estado de México el elegir y ser electo para los cargos públicos del Estado, sus obligaciones; las de inscribirse en los padrones electorales, votar en las elecciones para el desempeño de cargos políticos en el Estado, desempeñar los cargos de elección popular, consejos y las funciones electorales.

Con respecto de la organización jurídica del estado, establecía que los Poderes Públicos del Estado constituían el Gobierno del mismo y eran: el Legislativo, El Ejecutivo y el Judicial. El ejercicio del Poder Legislativo se depositaba en una asamblea denominada Legislatura del Estado y era integrada por diputados electos directa y popularmente misma que se renovaría en su totalidad cada dos años, de manera que fuere electo un diputado propietario y su respectivo suplente por cada cincuenta mil habitantes o fracción mayor de veinticinco mil; de entre las obligaciones

y facultades de la legislatura en lo que concierne a los procesos electorales encontramos las siguientes: Convocar a elecciones a Gobernador y Diputados, en los periodos que la constitución señalara, hacer la computación de los votos en la elección de Gobernador y Diputados y declarar electo al ciudadano que obtenga la mayoría

El ejercicio del Poder Ejecutivo se depositaba en un solo individuo, que se le denominaba Gobernador del Estado de México, la elección de Gobernador era de manera directa y se realizaba en los términos que disponía la ley electoral de esa época, así mismo el Gobernador del Estado de México duraba en su cargo cuatro años.

En el párrafo anterior mencionamos la ley electoral, la cual su denominación correcta es "LEY ORGANICA ELECTORAL", expedida por la XXVI legislatura del Estado de México el diecisiete de noviembre de mil novecientos diecisiete, en la cual se decretaba que existían cuatro clases de elecciones en el Estado de México: la de Gobernador, de Diputados a la legislatura, de Ayuntamientos y de Jueces Conciliadores, las cuatro elecciones serán populares y directas. Para la renovación del Gobernador habrá elecciones ordinarias cada cuatro años, para el congreso del Estado, cada dos años, y para los Ayuntamientos y Jueces Conciliadores cada año.

Para la ley de mil novecientos diecisiete, los habitantes del Estado que tuvieran la calidad de ciudadanos de la república y además tener seis meses de residencia efectiva en lugar determinado del Estado, con ánimo de permanecer en él o los que antes de este tiempo manifesten expresamente ante la autoridad local el deseo de adquirir la vecindad, tenían derecho a votar y ser votados.

Una vez que hemos hecho referencia a los aspectos generales de los ordenamientos legales, antecedentes legislativos y de la estructura política del Estado analizaremos como se integraba y se llevaba a cabo el proceso electoral en la época.

El ejecutivo para la elección de diputados o gobernador hacia la división territorial del Estado en distritos electorales, dichos distritos eran subdivididos en secciones de mil habitantes, considerando que si existiere en la división un sobrante de quinientos electores formaban por sí sola otra sección; después de hecha la división de secciones, los ayuntamientos designarán a una persona para que en cada una de las secciones empadrona a los ciudadanos que tengan derecho a votar y les expida las boletas para la emisión de su voto, éstas deberían de estar en poder de los votantes cuando menos tres días antes de que se verificara la elección, debiendo anotar en las boletas el lugar en que habría de instalarse la mesa, lugar que previamente designó el ayuntamiento, doce días antes de la celebración de las elecciones los empadronadores fijaban en el lugar más público de su sección la lista de los ciudadanos que tenían derecho a votar, los empadronadores hacían constar en los padrones el número de sección, la calle, el número, el nombre y apellido del ciudadano empadronado, estado civil, profesión, edad, y si sabe o no escribir, remitiendo este padrón al ayuntamiento respectivo, de esta manera nos percatamos del procedimiento que se seguía para la determinación del número de secciones y selección de los ciudadanos que tenían derecho a votar del Estado de México.

En cada sección electoral había una mesa electoral, en la que iban a votar los residentes de ésta, siempre y cuando tuvieran derecho a hacerlo, mesa que se ubicaba en el lugar que le designaba el ayuntamiento, una vez que los ayuntamientos recibían el padrón electoral, en sesión pública y en presencia de los partidos políticos insaculaban en una ánfora, los nombres de los empadronados, si sabían leer y escribir, hecha la insaculación el presidente y un regidor del municipio sacaban al azar, tres cédulas, una por una, siendo los ciudadanos cuyos nombres consten en ellas y en el orden que sean sorteados el presidente y escrutador uno y dos respectivamente de la mesa de la sección de que se trate, de la misma manera se hará sucesivamente tantas insaculaciones y sorteos sean necesarios de los que resulten de haber realizado la división de municipio en secciones, inmediatamente después de concluidos los sorteos, se comunicara el resultado de ellos a los que hayan sido nombrados y se publicarán dichos resultados en cada sección. El presidente y escrutador uno y dos, que resultaran insaculados concurrirán a las ocho

de la mañana del día de la elección al lugar en donde deba ubicarse la mesa, de los dos primeros vecinos por sección que lleguen a votar y sepan leer y escribir, los tomarán como secretarios uno y dos, sino se presentara ninguna persona a esas horas el presidente y escrutadores, por mayoría, los nombrarán de los vecinos de la sección. En caso de que alguno de los ciudadanos nombrados no se presenten a desempeñar su encargo una hora después de la que debieron concurrir, los ciudadanos presentes en la mesa bajo la supervisión del empadronador, procedían a nombrar de entre ellos por mayoría a los individuos que faltan para la instalación de la mesa.

Instalada la Mesa Electoral el Presidente manifestaba, el pueblo soberano ejerce el más precioso de sus derechos, eligiendo por sí y ante sí a sus mandatarios. Procediendo así a la votación. La votación se hacía cuando cada votante llegaba a la Mesa Electoral con su boleta en la cual estaba escrito el nombre de la persona a quien le daría su voto, si es que sabían leer y escribir, si no sabía, ante todos los miembros de la Mesa Electoral manifestaba por quien iba a votar, lo que el presidente asentaba en la boleta y firmaba en nombre del votante, expresando que este no sabía leer y escribir, pasando la boleta a todos los miembros de la Mesa Electoral a efecto de que verificarán que el presidente realizó correctamente el procedimiento, debiendo cuidar en todo momento que las demás personas que se encuentran en la Mesa Electoral no oigan el sentido de su voto. Los individuos que compongan la Mesa Electoral se abstendrán de hacer indicaciones para que la elección recaiga en determinada persona. A la urna se le denominaba árnfora, siendo esta de maderas, con tapa y un agujero circular, suficiente para introducir una boleta, debiendo en todo momento tener cerrada el árnfora con llave, la cual tenía en su poder el Presidente. El secretario de la Mesa Electoral anotaba los nombres y apellidos de las personas que se vayan presentando a votar.

Durante el tiempo que dure la elección, no podía haber tropa armada en las calles adyacentes cercanas a la Mesa Electoral. Los integrantes de las fuerzas policíacas del estado votaban como simples ciudadanos en sus respectivas secciones, tampoco dentro de las zonas de las Mesas Electorales tenía que haber

personas que aconsejen a los votantes en el sentido que debieran emitir su sufragio.

El Presidente de la Mesa Electoral declaraba terminada la elección, cuando todos los ciudadanos habían emitido su voto o a las cuatro de la tarde, pasada esta hora no se admitían más sufragios, enseguida se procedían a computar los sufragios emitidos. El Presidente de la Mesa Electoral ordenaba abrir el ánfora que contenía las boletas, sin moverla del lugar en que se haya celebrado la elección, hecho esto se sacaba de la ánfora boleta por boleta, leyendo en voz alta el nombre de la persona y el encargo para el que hayan sido votados. Al mismo tiempo los escrutadores llevaban una lista de escrutinio, anotando el nombre de las personas que obtenían los votos; siendo estos votos computados, de igual manera existían votos no computados, los cuales eran los votos en los que las boletas eran tachadas en su totalidad o en las que figuraban mayor número de personas de las que debían ser electas, estas boletas se agregaban al expediente pero no se computaban; la computación de votos era continua y sin interrupciones hasta que todos estuvieran contados. Terminada la computación de votos se publicaba el número de votos obtenidos por cada candidato. Enseguida se extendía el acta de la elección firmándola los integrantes de la Mesa Electoral y los representantes de partidos políticos que están presentes y deseen hacerlo. El expediente electoral se conformaba del padrón electoral, de la lista de escrutinio, un registro de votantes, las boletas puestas en orden, sellándolo por fuera y quedando en poder del Presidente de la Mesa Electoral, el cual tenía que entregarlo al presidente municipal respectivo a mas tardar a las nueve de la mañana de día siguiente de la elección, estando obligado este funcionario a dar recibo de que el paquete ha sido entregado.

A los cuatro días siguientes al que tenga verificativo la elección, los Presidentes de las Mesas Electorales se reunirán en el municipio de la cabecera del distrito electoral correspondiente, a efecto de que entre ellos realizaran mediante votación en secreto y en presencia de los partidos políticos y determinen a un presidente, dos secretarios y cuatro escrutadores, concluida la votación se verificaba el cómputo correspondiente manifestando el presidente en voz alta el nombre de las

personas que hayan obtenido la mayoría de los votos para ocupar dichos cargos quedando de esa manera integrada la junta computadora. Integrada la junta computadora se daba inicio el cómputo de los votos emitidos siendo el cómputo de la forma que a continuación se expresa.

Uno de los escrutadores leía una por una las boletas de cada expediente, diciendo en voz alta el nombre del votante, el de la persona por quien sufragó y si esta fue designada para diputado propietario o suplente, acto seguido uno de los secretarios anotaba en el padrón electoral de la sección correspondiente el nombre del votante y el otro formaba la lista de votos obtenidos por cada candidato, terminando el escrutinio de cada expediente, en orden numérico de secciones, el presidente declaraba si esta conforme o no con el resultado que expresa el acta de la casilla electoral y el número de votos que haya obtenido cada candidato, inmediatamente hecho lo anterior, los escrutadores procederán a verificar el cómputo de votos en general, el cual será revisado por la mesa, la que a su vez expresará su conformidad con lo actuado por aquellos, si de este cómputo apareciere algún candidato que obtuviera el mayor número de votos éste será el ganador, si por el contrario aparecieran dos o mas candidatos con el mismo número de votos, el presidente de la mesa sorteaba los nombres de estos por medio de cédulas enrolladas cilíndricamente en una ánfora, y era electo el que lo favoreciera la suerte, hecho lo anterior se levantaba acta en la que se hará constar los incidentes que se presentaran en el acto de la computación, formando un paquete cerrado que era remitido a la legislatura del estado.

La ley Electoral del Estado de México de mil novecientos cincuenta y uno, mediante decreto número cuarenta y uno, del catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, la Legislatura del Estado de México decreta, Ley Orgánica para las Elecciones de Gobernador, Diputados, Ayuntamientos y Jueces Conciliadores. Ley que vigilaba la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las de Ayuntamientos y Jueces Conciliadores, siendo elecciones públicas y directas, estableciéndose en esta ley orgánica que la elección de Gobernador se celebraría cada seis años, la de



Diputados, Ayuntamientos y Jueces Conciliadores cada tres años. Dejando esta ley intocados los ordenamientos que se refieren a las bases de la elección; de los ciudadanos que tienen derecho a votar y ser votados; de las secciones electorales; de los ciudadanos que deban formar parte de las mesas electorales; de las elecciones; de la computación de votos en las Mesas Electorales y de las juntas computadoras.

La ley Electoral del Estado de México, de mil novecientos sesenta y seis, mediante decreto número noventa y tres, del veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y seis, la XLII Legislatura del Estado de México decreta, Ley Electoral del Estado de México. Ley que regía la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones de los Poderes Ejecutivos y Legislativo, así como las de Ayuntamientos y Jueces Conciliadores, siendo elecciones públicas y directas, efectuando ya en esta ley orgánica, la elección de Gobernador cada seis años y la de Diputados, Ayuntamientos y Jueces Menores Municipales cada tres años. Siendo en esta ley la primera que regula a la Comisión Estatal Electoral, decretando que los organismos que tienen a su cargo el proceso electoral en el Estado son:

- I. Comisión Estatal Electoral.
- II. Comisiones Electorales Distritales.
- III. Mesas Directivas de las Casillas Electorales, y
- IV. Comités Municipales Electorales.
- V. Registro Estatal de Electores.

La Comisión Estatal Electoral, se integraba por el Secretario General de Gobierno, como representante del poder ejecutivo, por el Director General de Gobernación del Estado, por un diputado designado por la legislatura y los representantes de los partidos políticos. Siendo presidida esta la Comisión Estatal Electoral, por Secretario General de Gobierno y como secretario al notario público de la Ciudad de Toluca. Esta ley en su momento estableció un Registro Estatal de Electores, mismo que dependía de la Comisión Estatal Electoral, encargado de mantener el registro de los ciudadanos, expedir la credencial permanente de elector,

formar, publicar y proporcionar a los organismos electorales y a los partidos políticos, las listas de electores, se establece un capítulo de partidos políticos, señalando que los partidos políticos son asociaciones constituidas conforme a las leyes por ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, para fines electorales y de orientación política, estableciendo los requisitos para su constitución

Es de importante destacar que en esta ley se le da el derecho al voto a la mujer, interviniendo en igualdad de condiciones que los varones, en el proceso electoral, teniendo el derecho a votar y ser votadas. Así mismo se hace un tocamiento especial y de manera particular a la preparación de la elección, registrando ya los partidos políticos candidaturas, realizando la Comisión Estatal Electora el modelo de las boletas electorales mismas que contendrán los nombres, apellidos de los candidatos respectivos, con los colores registrados y el puesto a que se postula, por otra parte señalaba esta ley que para la instalación de las casillas era necesario un presidente, un secretario y dos escrutadores, con sus respectivos suplentes, quienes instalaban la casilla en el lugar designado para ello, en presencia de los representantes de los partidos políticos, debiéndolo hacer a las ocho horas del día de la elección, si quince minutos después no se presentaba alguno de los propietarios actuaran en su lugar los suplentes, si pasaban treinta minutos y ésta no se había instalado, el personal del comité municipal la integraba e instalaba.

Los electores votaban en el orden en que se presentaban debiendo exhibir su credencial de elector, el presidente de la casilla verificaba que el ciudadano estuviera en la lista de electores, siendo la hora del cierre de la votación o de la casilla a las cinco de la tarde, procediendo a realizar el escrutinio y cómputo el cual consistía en sacar todas las boletas de las ánforas, leer en voz alta el nombre de los ciudadanos a favor de los cuales hubiera votado anotando estos en la lista de cómputo que llenará el secretario de la casilla.

La ley Electoral del Estado de México, de mil novecientos setenta y ocho, expedida mediante decreto número doscientos treinta y ocho, del diecisiete de abril de mil novecientos setenta y ocho, la XLVI Legislatura del Estado de México decretó,

la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales en el Estado de México. Esta ley establece un órgano local, para que se haga cargo de las elecciones en el estado y se le denominó, Comisión Estatal Electoral, misma que tenía vida jurídica a través del artículo 6° párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de la época.

La Ley Electoral del Estado de México de mil novecientos noventa y seis, fue expedida mediante decreto número ciento treinta y cuatro del dos de marzo de mil novecientos noventa y seis, la LII legislatura del Estado de México decretó el Código Electoral del Estado de México, respondiendo así a las necesidades electorales actuales, estableciendo en el invocado ordenamiento los derechos y obligaciones de los ciudadanos, consagrando el derecho de emitir su voto de manera libre y en secreto para integrar los órganos del estado de representación popular, ratificando con ello que el sufragio será universal, directo, libre, secreto, personal e intransferible.

De los dos párrafos referidos con antelación, el primero tocante a la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México, y el segundo el Código Electoral del Estado de México, ordenamiento legal vigente, los abordaremos de manera más profunda y en particular, por considerarlos de gran relevancia para el presente trabajo.

1.2.- Marco Constitucional del Proceso Electoral.

Tendremos que hacer un recorrido histórico de la importancia que ha tenido el Estado de México en el campo de las disposiciones legales en materia electoral, lo que haremos en las siguientes líneas.

El Estado de México, en el año de mil novecientos diecisiete, fecha en que se expidió la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México contó con una constitución de doscientos treinta y cinco artículos, hasta el año de mil novecientos noventa y cinco año en que fuera modificada con la incorporación a su texto de

doscientas reformas, realizadas estas con la finalidad de contar con un marco normativo real, adecuado al momento histórico en el territorio Mexiquense.

Concluyendo este proceso el tres de enero de mil novecientos noventa y cinco, cuando la LII Legislatura expidió el decreto número setenta y dos, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversos libros, títulos, capítulos, secciones, artículos y fracciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Es menester que hagamos énfasis en el tratamiento y relevancia que se da en estas reformas a la constitución a las cuestiones electorales en la que se le da una enorme importancia al tratamiento legal de las elecciones y procesos electorales.

Para los legisladores resultó importante dar mayor claridad gramatical y conceptual al contenido de los artículos y sustituir las palabras y referencias en desuso o inapropiadas, en razón de lo anterior fue necesario reformar, adicionar y derogar diversos, títulos, capítulos y artículos.

De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México de mil novecientos diecisiete, para la reformada de mil novecientos noventa y cinco, quedan intactos los principios de titularidad de la soberanía popular; la forma de gobierno republicana, representativa, y popular; la adhesión al pacto federal, la división de poderes; los principios de legalidad y formalidad, la libertad de sufragio con carácter de universal, secreto, y directo; el régimen de partidos políticos; el municipio libre; y la supremacía e inviolabilidad de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; conservando la extensión y límites que históricamente le corresponden, consagra el principio de igualdad de todos los habitantes mexiquenses.

Siendo en este marco constitucional la iniciativa de decreto en lo relativo a la materia electoral, estableciéndose las bases generales para la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones en los procesos electorales, encargándose de esta función un organismo público autónomo, organismo que se encarga de declarar válidas las elecciones de diputados y miembros de los ayuntamientos

La forma de organización política en el Estado Mexicano, es la de una república representativa, democrática y federal; y la naturaleza del estado Federal mexicano señalada en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; señala que es un estado federal por voluntad del pueblo, constituido por estados libres y soberanos en cuanto a su régimen interno, disposición imperativa e inequívoca de darse una constitución particular, teniendo autonomía constitucional, pero aunque puedan legislar libremente por lo que hace a su régimen interno, no pueden contravenir las estipulaciones del pacto Federal.

En cuanto a la forma de gobierno de los estados, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 115 de nuestra carta magna, en su primer párrafo el cual establece que los estados adoptaran para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre. En relación a este precepto legal es necesario invocar el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el que se establece que el Estado de México adopta la forma de gobierno republicana, representativa y popular.

En el Estado de México el ejercicio del poder ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de México, electo por mayoría relativa y voto directo en toda la entidad, esto conforme a lo dispuesto por el artículo 65, 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 18 del Código Electoral del Estado de México.

El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado integrada por diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, esto acorde a lo dispuesto por los numerales 38 y 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 17 del Código Electoral del Estado de México. Eligiéndose a cuarenta y cinco diputados por el principio de votación de mayoría relativa y treinta diputados según el sistema de representación proporcional.

Confirmando que esta elección se realizara bajo los principios de sufragio universal, libre, secreto y directo en la elección de diputados

Si bien es cierto hemos hecho mención del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el fundamento para la creación del municipio. Asimismo debemos hacer mención del artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, siendo el municipio la cétula básica de forma de gobierno, es decir la manifestación primaria de voluntades para la designación de sus autoridades o representantes con las que tiene contacto inmediato, para que este a su vez sea el enlace directo con el Gobierno del Estado.

En este tenor el numeral 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la administración pública de los municipios será ejercida por los ayuntamientos y por los presidentes municipales, por lo que debe quedar totalmente precisado que los ayuntamientos están compuestos o se integran por un presidente municipal, síndico y los regidores que marquen sus propias leyes. La mayoría de los miembros del ayuntamiento son electos mediante el principio de mayoría relativa, solo un determinado número de síndicos y regidores, será asignado mediante el principio de representación proporcional, lo cual se hace atendiendo al número de habitantes del municipio, dato estadístico que se obtiene del último censo de población

1.3.- Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México.

Esta ley estableció un órgano local que se hacía cargo de las elecciones al cual denominó, Comisión Estatal Electoral misma que tenía vida jurídica a través del artículo 6° párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (derogado en las reformas de mil novecientos noventa y cinco), en el que se establecía preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, ordinarios y extraordinarios, constituyen una función pública que se ejerce a través de los

poderes ejecutivo y legislativo del estado, con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la ley.

Acorde a la parte final del párrafo anterior entendamos que al hablar en los términos de la ley se refiere a la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México, misma que en su artículo 1° establecía que esa ley reglamentaría la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, ordinarios y extraordinarios, para elegir a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado de México, siendo la Comisión Estatal Electoral, es un organismo autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica propia, encargado de velar por la aplicación y cumplimiento de los preceptos constitucionales, a efecto de garantizar el derecho de organización política de los ciudadanos del estado para fines electorales y de coordinar la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en todo el estado. Teniendo La Comisión Estatal Electoral su residencia en la Ciudad de Toluca, Estado de México y se integraba de la siguiente manera: el Secretario General de Gobierno, quien fungía como presidente; el Director General de Gobernación, quien era designado por el titular del ejecutivo (Gobernador); tres comisionados del Poder Legislativo, un comisionado de los ayuntamientos, un comisionado de cada uno de los partidos políticos, seis comisionados ciudadanos quienes eran designados por la legislatura local; el titular de la Secretaría General de la Comisión Estatal Electoral y un notario público quien fungía como Secretario de Actas.

Esta ley cuando tuvo vigencia, era sobre la cual se tenían todos y cada uno de los actos, encaminados para la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en la entidad mexiquense, regulando las elecciones ordinarias y extraordinarias, el sufragio, los partidos políticos en su procedimiento de constitución, de registro, derechos y obligaciones, de la integración de los órganos electorales de sus facultades y obligaciones y demás actos tendientes al desarrollo de los procesos electorales en la entidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En una sociedad democrática como la nuestra, el derecho y las disposiciones se transforman, las instituciones se renuevan y los procesos electorales se perfeccionan, reformar nuestro sistema electoral no es sólo un ejercicio de autoridad, es un proceso trascendental realizado con la participación de los ciudadanos.

No hay reformas que sean definitivas, más aun cuando nos referimos a la materia electoral, materia de reciente creación en la que las modificaciones son cambiantes, ello atendiendo a la sociedad que las protagoniza.

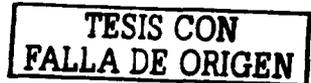
1.4.- Código Electoral del Estado de México.

Para una mejor aplicación de la forma de gobierno republicana, representativa y democrática, resulta de vital importancia para la estructura política del Estado de México, las reformas integrales que se hicieran a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en las cuales se le da un nuevo tratamiento a las cuestiones electorales, creándose un organismo público y autónomo, con facultades jurídicas y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México, quien en la actualidad se encarga de la función electoral en la entidad.

La nueva legislación electoral, resulta de la necesidad de obtener la credibilidad de la sociedad en el Estado de México, en el desarrollo, organización, vigilancia y administración de los procesos electorales, siendo el marco jurídico normativo el Código Electoral del Estado de México.

El proyecto de Decreto del Código Electoral del Estado de México, fue aprobado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis, bajo el número de Decreto ciento treinta y cuatro de la LII Legislatura del Estado de México, respondiendo así a las necesidades electorales actuales.

Por lo que nosotros consideramos que el Código Electoral del Estado de México es: El conjunto de normas u ordenamientos legales que regula los derechos y



obligaciones político electorales de los ciudadanos mexiquenses, de los partidos políticos y concatenadamente las etapas del proceso electoral.

En el Código Electoral del Estado de México, se establecen los derechos y obligaciones de los ciudadanos, en el que se consagra el derecho de emitir su voto de manera libre y en secreto para integrar los órganos del estado de representación popular, ratificando con ello que el sufragio será universal, directo, libre, secreto, personal e intransferible. El derecho de constituir o pertenecer a algún partido político y como figura nueva la de participar individual o colectivamente como observadores electorales en todas y cada una de las etapas del proceso electoral.

Hasta las reformas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, realizadas en mil novecientos noventa y cinco, el máximo órgano de autoridad electoral en el Estado había sido presidido por el Secretario General de Gobierno, contando además el Poder Ejecutivo con un representante con voz y voto, el Poder Legislativo y los Ayuntamientos también representados. Por su parte los partidos políticos tenían representación con voz y voto en la Comisión Estatal Electoral. La figura del comisionado del Poder Ejecutivo, cargo que recaía de acuerdo a la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México, en el Director General de Gobernación, es suprimida.

A partir de las reformas el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, es designado, por la legislatura con el voto de sus integrantes, siendo esto a propuesta del Gobernador del Estado.

Por lo que hace a la representación del Poder Legislativo, ésta será de cuatro diputados, dos designados a propuesta de la fracción mayoritaria y dos a propuesta de la primera y segunda minoría, con ello se garantiza pluralidad legislativa y partidista en el Consejo General.

En lo que se refiere a la representación de los Ayuntamientos en el Órgano Superior Electoral, se suprime.

Atendiendo a la representación de los partidos políticos, que tengan registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, ésta será con voz pero sin voto.

Los consejeros electorales son seis, cada uno de ellos con sus respectivos suplentes, electos por la legislatura local, a propuesta de sus fracciones legislativas.

Por disposición de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los ciudadanos mexicanos son partícipes y corresponsales en el desarrollo de los procesos electorales a ellos corresponde el derecho y obligación de integrar las mesas directivas de casilla.

De esa manera se establece de forma categórica y directa que el Instituto Electoral del Estado de México, como organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, integrándose este por un presidente, cuatro consejeros del Poder Legislativo, seis Consejeros Electorales, un representante por cada partido político, con derecho a voz y sin voto.

Los órganos centrales del Instituto Electoral del Estado de México, son el Consejo General, la Junta General, y la Dirección General. Para el apoyo de la Junta General se establecen varias direcciones siendo estas de organización, capacitación, de partidos políticos y de administración.

Así mismo, constituyen los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, organismos de carácter temporal ubicados en cada uno de los distritos electorales, las Juntas Distritales, las cuales son integradas por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización electoral, un Vocal de Capacitación. Siendo de igual manera los Consejos Distritales organismos electorales temporales, durante en funciones mientras dure el proceso electoral respectivo, integrado por Presidente y Secretario, Vocal Ejecutivo y Vocal Secretario de las Juntas Distritales, seis consejeros ciudadanos electos por el Consejo General del Instituto Electoral del

Estado de México, estos consejeros y presidente del consejo electoral de que se trate con voz y voto, y un representante de cada partido político con voz y sin voto, teniendo estos consejos Distritales las facultades y atribuciones de registrar a los candidatos de los partidos políticos para la elección de diputados locales, llevar a cabo los cómputos Distritales, integrar las mesas directivas de casillas, ubicar las mesas directivas de casillas, declarar la validez de las elecciones entre otras.

Son también órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, las Juntas Municipales, instaladas en cada uno de los ciento veinticuatro municipios del Estado de México, estas juntas se integran con un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización y un vocal de Capitación, con atribuciones propias para proponer la ubicación de las mesas directivas de casilla, las cuales son las que reciben los votos para la elección de ayuntamiento el día de la Jornada Electoral.

Los Consejos Municipales son también organismos electorales temporales, durando en funciones mientras dure el proceso electoral respectivo, integrado por Presidente y Secretario, Vocal Ejecutivo y Vocal secretario de las juntas municipales respectivamente, seis consejeros ciudadanos electos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, estos consejeros y el presidente del consejo con voz y voto, y un representante de cada partido político con voz y sin voto, teniendo estos Consejos Municipales las facultades y atribuciones de registrar las formulas de los partidos políticos para la elección de ayuntamientos, llevar a cabo los cómputos Municipales, ubicar las mesas directivas de casillas, declarar la validez de las elecciones, entregar constancia de mayoría a la planilla que contenga el mayor número de votos así como las constancias y asignación de regidores y síndico en su caso de representación proporcional, entre otras.

En lo que se refiere al proceso electoral este nuevo ordenamiento legal, Código Electoral del Estado de México, del Instituto Electoral del Estado de México, fija las etapas de las que se conforma el mismo, las cuales son las de preparación de la elección, de la jornada electoral, de los resultados y declaración de validez de las

elecciones de diputados y ayuntamientos y la calificación de la elección de Gobernador.

Anteriormente y de acuerdo a la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México, la calificación de las elecciones las realizaba la legislatura constituida en colegio electoral, actualmente la calificación de la elección para gobernador la realiza el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de los resultados anotados en las actas del cómputo distrital de cada uno de los cuarenta y cinco distritos electorales que se conforma el Estado de México; para el caso de que exista juicio de inconformidad por lo que hace al cómputo de la elección de gobernador, se remitirá al Tribunal Electoral del Estado de México, el expediente de la elección, mismo que se integra con copias certificadas de las actas de cómputo distrital, acta circunstanciada de la sesión y el informe del presidente del Consejo General sobre el desarrollo del proceso electoral.

Por lo que toca a la documentación y materia electoral, en este nuevo ordenamiento electoral establece que existirá una boleta para cada tipo de elección, es decir, una boleta electoral para la elección del Gobernador del estado, una para Diputados y una más para la elección de Ayuntamientos, teniendo como características fundamentales las siguientes:

- I. Talón desprendible
- II. Talón foliado por sección.

En las presentes líneas abordaremos de manera sucinta y en forma de lista las partes integrantes de cada uno de los libros del Código Electoral del Estado de México, vigente para la regulación de los procesos y actividades electorales realizadas por los ciudadanos en particular, los partidos políticos y las autoridades electorales en la entidad.

Libro primero, disposiciones generales; en éste se establecen las disposiciones preliminares, de los derechos y obligaciones de los ciudadanos, de las elecciones de

gobernador, de los integrantes de la legislatura y de los ayuntamientos del estado, de los requisitos de elegibilidad, de los sistemas electorales, de la representación proporcional para la integración de la legislatura del Estado de México, de las elecciones ordinarias y extraordinarias y disposiciones complementarias.

Libro segundo, de los partidos políticos, generalidades, de la constitución, registro, derechos y obligaciones, de las prerrogativas, del acceso a los medios de comunicación, de las coaliciones, candidaturas comunes y fusiones.

Libro tercero, del Instituto Electoral del Estado de México, disposiciones generales, de los órganos centrales, de la integración del Consejo General, de las atribuciones del Consejo General, del Presidente y del Secretario del Consejo General, de la Junta General, del Director General y del Secretario General del Instituto, de las Direcciones de los órganos desconcentrados, de los órganos en los Distritos Electorales, de los órganos en los municipios, de las mesas directivas de casilla, disposiciones comunes, de la remoción de consejeros y presidentes de consejos.

Libro cuarto, del proceso electoral, disposiciones preliminares, de los actos preparatorios de la elección, del procedimiento de registro de candidatos de las campañas electorales, de los procedimientos para la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla, del registro de representantes, de la documentación y material electoral, de la jornada electoral, de la instalación y apertura de casillas, de la votación, del escrutinio y cómputo de la clausura de la casilla y de la remisión del expediente, disposiciones complementarias, de los actos posteriores a la elección y de los resultados electorales, disposiciones preliminares, de la información preliminar de los resultados, de los resultados electorales, de los cómputos en los consejos Distritales, del cómputo y de la asignación de diputados de representación proporcional, de los cómputos municipales, de la asignación de miembros de ayuntamientos de representación proporcional, de la calificación de la elección del gobernador.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Libro quinto, del Tribunal Electoral, disposiciones generales, disposiciones preliminares de la integración del Tribunal, de la organización y funcionamiento del Tribunal.

Libro sexto, de lo contencioso electoral, de las nulidades, disposiciones generales, de los medios de impugnación, disposiciones generales, de la legitimidad y personería, de los plazos y de los términos, de las notificaciones, de las partes, de las reglas de procedimiento para la tramitación de recursos, de la improcedencia y del sobreseimiento, de la acumulación, de las pruebas, de las resoluciones, de los procedimientos especiales, de las infracciones y sanciones administrativas.

En materia electoral y en general en todas las ramas del derecho público, se trata de avanzar para acercarnos hacia un objetivo siempre vigente, una democracia que no se quede en la teoría, es decir, que se asemeje en la práctica de los procesos electorales a una realidad concreta, representando este Código Electoral del Estado de México, una serie de innovaciones que significan un gran avance y un cambio significativo para la vida político electoral del Estado.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPÍTULO II

SISTEMAS ELECTORALES

2.1.- Sistema Electoral Mexicano

Para la integración y estudio del presente capítulo consideramos pertinente, definir o tener un concepto claro de lo que es estado:

*Estado. "Estructura permanente de dominación de una sociedad, sobre la cual, y en el territorio que ocupa, ejerce su autoridad de exclusión de cualquier otra. Son sus principales características: la permanencia, la hegemonía del poder político, la legalidad de su organización y funciones y universalidad de su autoridad en su ámbito"*²

*Estado. "porción de territorio federal, cuyos habitantes se rigen por leyes propias, aunque sometidos en ciertos asuntos al gobierno general. Nación, territorio regido por un mismo gobierno."*³

*Estado; según Jellinek. "Corporación formada por un pueblo, dotada de un poder de mando originario y asentada en un determinado territorio."*⁴

*Estado; según García Máynez. "la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio."*⁵

De los conceptos anteriores nosotros definiremos al estado como:

"El estado es una sociedad humana, asentada permanentemente en un territorio, sujeta a un orden jurídico que crea, define y aplica un poder soberano, para obtener el bien público temporal.

Atendiendo a lo anterior el estado actúa y se manifiesta en un espacio determinado con una circunscripción territorial o zona geográfica bien definida, donde

² Refrigerio; Marc L. Diccionario Enciclopédico, Grijalbo, Pág. 748, tomo II.

³ Diccionario Ilustrado de la Lengua Española, Anstos, Pág. 272-273.

⁴ Pérez Porruá, Francisco. Teoría del Estado, Pág. 197.

⁵ García Máynez, Eduardo Introducción al Estudio del Derecho, Pág. 98.

sus habitantes se establezcan, otra de las características fundamentales del estado consiste en que se conduce de manera autónoma e independiente teniendo con esto un poder o autoridad soberana tanto para los individuos del interior como los del exterior, regulado por un orden jurídico previamente establecido.

Por lo que consideramos que los elementos fundamentales del estado son:

- Sociedad Humana
- Territorio
- Orden jurídico
- Soberanía

Ahora bien, debemos de establecer en el presente trabajo la forma de organización política en el estado mexicano, para lo cual la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento jurídico supremo del estado, establece como forma de organización política del estado mexicano la de una República Representativa, Democrática y Federal. Esto con fundamento en el numeral 40 del ordenamiento legal antes referido, que a la letra dice:

"Artículo 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental."

Del ordenamiento anterior es importante definir lo que es la república por lo que tomamos el siguiente concepto:

*República: Forma de gobierno en la que la jefatura del estado es ocupada por alguien elegido directa o indirectamente por el cuerpo electoral. En el caso de elección directa (votación popular o compromisarios) suele dar organización a las repúblicas presidencialistas, en el caso de elección indirecta (parlamentarios) da organización a las repúblicas parlamentarias. **

* Op. Cit. Supra nota 2. Pág.1586, tomo V.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Del concepto anterior se desprenden dos características fundamentales la primera consiste en que la persona que ocupe la jefatura del estado será elegido periódicamente, y la segunda estriba en que esta elección será popular. Al ser la designación de manera popular entendemos que es un régimen representativo ya que los que resulten electos serán los encargados de gobernarlos. Por lo que en una república democrática el pueblo ejerce el poder; siendo México una República Democrática ya que el ordenamiento legal supremo del estado, establece que la soberanía reside en el pueblo, dimana de él y se instituye para beneficio del mismo.

Como ya lo hemos señalado México es un estado federal por voluntad del pueblo, constituido por estados libres y soberanos en cuanto a su régimen interno, con su respectiva constitución local, la naturaleza del estado federal mexicano esta señalado en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

"Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal."

Para continuar con nuestra investigación es necesario precisar lo que son las elecciones y de este modo creemos una idea general que refleje la importancia de las mismas, por lo que resulta imprescindible que definamos un concepto claro de elecciones, la democracia y el sufragio.

*"Las elecciones representan el método democrático para designar a los representantes del pueblo. Las elecciones, te' vez sea lo más aproximado al control del gobierno por el pueblo."*⁷

⁷ Nohlen, Dieter. Sistemas Electorales y Partidos Políticos. Fondo de Cultura Económica. Pág. 9.

Entendamos entonces que las elecciones son el método o técnica democrática empleada para la designación de los representantes del pueblo, para que estos sean los encargados de los órganos del estado, tanto ejecutivos, legislativos, siendo los encargados de la aprobación y expedición de las leyes o normas que habrán de gobernarlos, para con ello contar con un orden jurídico que regule la vida en sociedad de los individuos.

"Democracia Sistema de organización político social, basado en la participación de todos los miembros de una sociedad, en la orientación y funcionamiento de esta."⁸

De este modo es preciso señalar que la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones, dentro de la sociedad en la que se desarrolla como individuo y ciudadano, ésta se rige por el principio de la mayoría y con esto esta superioridad, el considera que están aseguradas sus libertades básicas, tales como la de opinión, asociación, reunión, que permiten a los integrantes de la ciudadanía elegir una de entre las opciones políticas en su comunidad.

*"Sufragio. Mecanismo por el que un individuo emite su opinión, sea para la provisión de cargos en su colectividad o para que este adopte una línea determinada, en política elemento básico de una elección, puede ser universal si pueden ejercerlo todas las personas a partir de determinada edad o restringido si solo lo hacen quienes reúnen determinadas cualificaciones."*⁹

Para poder ejercer realmente el sufragio el elector debe tener la oportunidad de elegir de entre varios partidos o varias propuestas políticas, teniendo así la libertad de elección, siendo este de manera universal, libre, directo y secreto.

Sistema electoral es el conjunto de normas, instituciones y prácticas, que determinan la relación entre la expresión de la voluntad popular y la creación de los órganos del estado que la representan; lo anterior vertido por el Licenciado José Neira García, catedrático de derecho político de la Facultad de Derecho de la

⁸ Op. Cit. Supra nota 2, Pág.588, tomo II.

⁹ Op. Cit. Supra nota 2, Pág.1750, tomo V.

Universidad Nacional Autónoma de México, en su ensayo contenido en la revista del Tribuna Electoral del Estado de México.

El sistema electoral es una pieza fundamental, para el régimen político de cualquier Estado, a través de éste se manifiesta y ejecuta la voluntad de los ciudadanos a efecto de renovar a los titulares de los distintos órganos gubernamentales, mediante la elección popular. Por lo tanto, el sistema electoral en cualquier país, entidad federativa, distritos y municipios, es una señal clara de su régimen político.

Acorde a la forma de gobierno en nuestro país, para la renovación de los poderes o para la elección de representantes populares, existen dos sistemas electorales, el sistema mayoritario y el de representación proporcional, adoptando en México un sistema mixto.

La representación mayoritaria es el:

*"Sistema electoral en el que el partido que obtiene un mayor número de votos en un distrito electoral, obtiene la totalidad de los puestos que están en juego en la elección de que se trate, en ese distrito electoral. Bajo este sistema, el número de escaños parlamentarios que tiene un partido no revela su fuerza electoral, ya que, por pocos votos de diferencia que tenga con relación a los demás partidos políticos, le corresponde la totalidad de puestos. El sistema de representación mayoritaria obliga a las alianzas electorales si es que los partidos pequeños no requieren quedar excluidos del parlamento. El sistema opuesto es el de representación proporcional."*¹⁰

El sistema de mayoría absoluta condiciona al candidato a obtener más de la mitad de los votos para alcanzar el triunfo en la contienda electoral de la elección de que se trate.

De acuerdo con la fórmula de mayoría relativa, o también conocido como escrutinio mayoritario puro y simple, se basa en que será ganador el candidato o

¹⁰ Garzazo, R. *Diccionario de Política*, Editorial Tecnos, Pág. 319 y 320.

partido que haya obtenido mas votos que los demás competidores en la elección, obtendrá el puesto de elección popular para el que se haya votado, no importando el porcentaje que se obtenga de la votación total.

El sistema de representación proporcional es el:

“Sistema electoral en que el electorado está representado en el parlamento en proporción a los votos que ha dado a cada partido. El sistema es aplicable tanto a elecciones parlamentarias como de cualquier otro cuerpo colegiado, como en ayuntamiento.

“Mediante la representación proporcional, cada partido obtendrá tantos puestos del cuerpo, como votos haya obtenido con relación a la totalidad a los votos emitidos. El procedimiento más utilizado para hacer la adjudicación de puestos.”¹¹

De acuerdo con la formula del sistema de representación proporcional, esta consiste en adjudicar o atribuir a cada partido político el número de cargos de elección popular que resulte de manera proporcional a los votos obtenidos en la elección de que se trate, es decir, en este sistema electoral los escaños se reparten de acuerdo a las listas de candidatos que presentan los partidos políticos para la elección de que se trate, atendiendo a la proporción y porcentaje de votos obtenidos para cada una de ellas, debiendo ser registradas estas listas ante los órganos electorales.

Atendiendo a lo anterior, el sistema electoral mixto busca maximizar las ventajas de los dos principios de elección, siendo característica esencial de éste la aplicación de ambos sistemas, tanto para la elección de representantes por un mayor número de votos, así como para la designación de cargos por su porcentaje en las elecciones, en nuestro país la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se realiza basándonos en el sistema de mayoría relativa, la composición de los órganos legislativos es de sistema mixto, con

¹¹ Ibidem

predominio del principio o sistema de mayoría relativa, ya que son electos dos senadores por cada uno de los estados y el distrito federal mediante el sistema de mayoría relativa y uno será asignado a la primera minoría y los treinta y dos senadores restantes serán elegidos mediante el sistema de representación proporcional, por lo que hace a la Cámara de Diputados, ésta se compone de trescientos diputados electos mediante el sistema de mayoría relativa, uno por cada uno de los distritos electorales federales en los que se encuentra dividido el territorio nacional y los doscientos restantes se eligen mediante el sistema de representación proporcional.

Sistemas que revisten todas y cada una de sus formalidades en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su Título Tercero, para la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de los integrantes del congreso de la unión, es decir integrantes de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, capítulo primero de los sistemas electorales y el capítulo segundo de la representación proporcional para la integración de la Cámara de Senadores y Diputados de las fórmulas de asignación.

2.2.- Sistema Electoral en el Estado de México

La naturaleza jurídica del estado Federal Mexicano, señalada en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice.

"Que es un estado federal por voluntad del pueblo, constituido por estados libres y soberanos en cuanto a su régimen interno, disposición imperativa e inequívoca de darse una constitución particular, teniendo autonomía constitucional, pero aunque puedan legislar libremente por lo que hace a su régimen interno, no pueden contravenir las estipulaciones del pacto federal."

En cuanto a la forma de gobierno de los estados, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 115 de nuestra carta magna, en su primer párrafo establece:

"Los Estados adoptaran para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base

de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre..." en relación a este precepto legal es necesario invocar el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que dice en su primer párrafo "El estado de México adopta la forma de gobierno republicana, representativa y popular."

En el Estado de México, el sistema electoral se compone por un conjunto de normas jurídicas emanadas de la Constitución y leyes reglamentarias tales como el Código Electoral del Estado de México, por las prácticas observadas por el gobierno del estado, los partidos políticos, los ciudadanos que actúan en los procesos electorales.

En el Estado de México el ejercicio del poder ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de México, electo por mayoría relativa y voto directo en toda la entidad, esto conforme a lo dispuesto por el artículo 65, 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 18 del Código Electoral del Estado de México.

El ejercicio del poder legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado integrada por diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, esto acorde a lo dispuesto por los numerales 38 y 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 17 del Código Electoral del Estado de México. Eligiéndose a cuarenta y cinco diputados por el principio de votación de mayoría relativa y treinta diputados según el sistema de representación proporcional.

Si bien es cierto hemos hecho mención del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en su parte final establece:

"teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre".

Así mismo debemos hacer mención del artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, siendo el municipio la célula

básica de forma de gobierno, es decir la manifestación primaria de voluntades para la designación de sus autoridades o representantes con las que tiene contacto inmediato, para que este a su vez sea el enlace directo con el gobierno del estado.

En este tenor el numeral 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la administración pública de los municipios será ejercida por los ayuntamientos y por los presidentes municipales, por lo que debe quedar totalmente precisado que los ayuntamientos están compuestos o se integran por un presidente municipal, síndico y los regidores que marquen sus propias leyes. La mayoría de los miembros del ayuntamiento son electos mediante el principio de mayoría relativa, solo un determinado número de síndicos y regidores, será asignado mediante el principio de representación proporcional, lo cual se hace atendiendo al número de habitantes del municipio, dato estadístico que se obtiene del último censo de población

El presidente municipal es el encargado de realizar las funciones ejecutivas, administrativas del municipio así como presidir las sesiones de cabildo que se realizan en el ayuntamiento, sesiones que se llevan a cabo con las demás partes integrantes del ayuntamiento, síndicos, regidores.

Atentos a lo vertido en líneas anteriores en el Estado de México contamos con un sistema mixto ya que la elección del ejercicio del poder ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de México, electo por mayoría relativa y voto directo en toda la entidad.

Los diputados o poder legislativo, denominada Legislatura del estado, esta se hace mediante el principio de mayoría relativa ya que se utiliza este principio para la elección de cuarenta y cinco diputados para la legislatura del estado y treinta diputados según el principio de representación proporcional.

De igual manera los municipios constituyen la base de la división territorial de la organización política y administrativa del Estado de México, estos se gobiernan con un ayuntamiento que es presidido por un presidente municipal, por síndicos y regidores, electos por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, predominando el sistema de mayoría relativa, esto con fundamento en los artículos 114 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 19 del Código Electoral del Estado de México.

Con los elementos que hasta aquí hemos analizado a continuación enumeraremos en orden de lista las que consideramos son ventajas de cada uno de los sistemas electorales, tanto del sistema de mayoría relativa y el sistema de representación proporcional:

Sistema de Mayoría Relativa:

1. Permite al elector decidir directamente con su voto quien habrá de gobernarlo.
2. Fomenta la concentración de partidos, con la finalidad de tener un menor número de ellos.
3. Fomenta la estabilidad de los órganos del Estado, por tener mayoría partidista.
4. Fomenta la modernización de las corrientes y plataformas políticas, para convencer al electorado.
5. Con una mínima variación podría cambiar el poder ejecutivo, con ello la forma de gobierno.
6. Con la variación del sufragio variaría de manera considerable la representación partidista en las cámaras.

Sistema de Representación Proporcional.

1. Facilita la representación de todas las corrientes políticas en las cámaras.
2. Facilita la representación de todos los niveles sociales.
3. Impide la concentración de un solo partido político en las cámaras.
4. Da la pluralidad democrática que se requiere para la creación de leyes en el congreso de la unión.
5. Refleja un cambio social y el surgimiento de nuevas corrientes políticas que habrán de reflejarse en espacios en las cámaras.

2.3.- Etapas del Proceso Electoral en el Estado de México.

Consideramos pertinente que para continuar con el estudio del presente capítulo es de vital importancia que definamos la palabra proceso:

*Proceso. "Conjunto de las fases sucesivas de un fenómeno o una cosa".*¹²

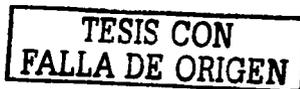
*Proceso. "Sucesión de las distintas etapas de un fenómeno o acontecimiento. Método o forma de obrar que puede sugerirse".*¹³

*Proceso. "El conjunto o agregado de los autos y demás escritos en cualquier causa civil o criminal. Fulminar el proceso es hacerle y substanciarle hasta ponerle con todas las diligencias y solemnidades requeridas por el derecho."*¹⁴

¹² Op. Cit. Supra nota 3, Pág.508.

¹³ Op. Cit. Supra nota 2 Pág.1506, tomo IV.

¹⁴ De J. Lozano, Antonio. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencias Mexicanas. Pág. 1002, tomo II.



De los conceptos anteriormente señalados, consideramos que en un concepto más amplio de proceso, este tendría que hacer referencia a una serie de actos jurídicos y materiales, concatenados, es decir, realizados en una secuencia temporal, que van desde una fase inicial hasta otra concluyente o final.

El Código Electoral del Estado de México establece en su artículo 138 que:

El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Particular y este Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, del titular del poder ejecutivo y de los miembros de los ayuntamientos del Estado.

Ahora bien en el Estado de México, atendiendo al artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el que se establece que:

La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios denominado Instituto Electoral del Estado de México..."

La estructura del Instituto Electoral del Estado de México, se compone de un órgano central permanente, denominado Consejo General y/o Junta General, así mismo en tiempo de elecciones en cada uno de los cuarenta y cinco distritos electorales el Instituto Electoral del Estado de México integra órganos desconcentrados a los que denomina Juntas Distritales y Consejos Distritales: dado que en Estado de México se integra por ciento veinticuatro municipios, en estos de igual manera se integra una Junta Municipal y un Consejo Municipal, siendo estas Juntas Distritales, Consejos Distritales, Junta Municipal, y Consejo Municipal, una por cada distrito y municipio, siendo órganos de ejecución, temporales, esto es hacen cumplir todas las disposiciones y acuerdos del Consejo General y únicamente duran instalados el tiempo que dura el desarrollo del proceso electoral. Siendo todos los integrantes de estas juntas funcionarios electorales.

Cabe hacer mención que el día de la jornada electoral los ciudadanos que integran las mesas directivas de casilla, adquieren la calidad de funcionario electoral y también son autoridades electorales, siendo estos los encargados y únicos facultados por la ley para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo de la mesas directivas de casilla.

Una vez que tenemos un panorama más amplio de significado de proceso, y de igual manera tenemos definido lo que es el Proceso Electoral en el estado de México, y conocemos cual es el órgano competente para la organización de los mismos, resulta necesario señalar la duración de estos; por lo que tendremos que hacer mención del numeral 139 del Código Electoral del Estado de México, en el que se establece que el proceso electoral ordinario para la elección de Gobernador iniciara en el mes de enero del año de la elección; para las elecciones de diputados y miembros de los ayuntamientos iniciará en el mes de septiembre del año anterior al de la elección en ambos casos concluye con los cómputos y declaraciones de validez que realicen los consejos Distritales o Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, según la elección de que se trate, o con las resoluciones que en su caso pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México.

Adentrándonos en el estudio en particular de las etapas que comprende el proceso electoral en el Estado de México, estamos obligados a mencionar que para los efectos del Código Electoral del Estado de México en su artículo 140 este señala que "...el proceso electoral comprende las siguientes etapas:

- I.- Preparación de la elección;
- II.- Jornada Electoral;
- III.- Resultados y declaración de validez de las elecciones de diputados y ayuntamientos; y

IV.- Resultados y declaración de validez de las elecciones de gobernador electo

Enumerándolos nosotros de la siguiente manera: **Actos preparatorios a la Jornada Electoral, la Jornada Electoral, Resultados y Declaración de Validez de las elecciones**, esto desde nuestro particular punto de vista.

Etapas de las que haremos mención en el presente capítulo. Pero que sin embargo analizaremos a conciencia en el presente trabajo en capítulos posteriores

2.3.1.- Actos Preparatorios a la Jornada Electoral.

Debemos entender que los actos preparatorios a la jornada electoral, inician con la primera sesión que celebre el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, misma que se celebrará la primer semana del mes de enero del año de la elección, tratándose de la elección para gobernador, y tratándose de la elección de Diputados y Ayuntamientos inicia en el mes de septiembre del año anterior al que abra de celebrarse la elección, esto acorde a lo dispuesto por el artículo 141 del Código Electoral del Estado de México, y estos actos concluyen al iniciarse la jornada electoral.

Los actos preparatorios a la de jornada electoral de mayor trascendencia o importancia son:

- La instalación de juntas Distritales.
- La instalación de juntas Municipales.
- La instalación de Consejos Distritales.
- La instalación de Consejos Municipales.

- Registro de candidatos.
- Campañas electorales.
- Ubicación de mesas directivas de casilla.
- Integración de mesas directivas de casilla.
- Registro de representantes de partidos políticos.
- Documentación y material electoral.

2.3.2.- La Jornada Electoral.

Esta etapa de la jornada electoral, inicia a las ocho horas del día de la elección de que se trate y culmina con la publicación de los resultados en el exterior del local o donde se ubicó la casilla, ahora de acuerdo al artículo 402 del Código Electoral del Estado de México

Para la elección de Gobernador, la etapa de la jornada electoral da inicio a las ocho horas del primer domingo de julio.

Para Diputados y miembros del Ayuntamiento inicia a las ocho horas del segundo domingo de marzo del año de la elección.

En ambos casos concluyen con la publicación de los resultados de cada una de las elecciones en el exterior del local de la casilla y la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los respectivos consejos Distritales y Municipales.

Los actos de la jornada electoral de mayor trascendencia son:

- Integración y apertura de casillas.
- Recepción de la votación.
- Cierre de la votación.
- Escrutinio y cómputo.
- Integración del paquete electoral.
- Clausura de casilla.
- Remisión del paquete electoral.

2.3.3.- Resultados y Declaración de Validez de Elecciones.

Resultados y Declaración de Validez de Elecciones, a los cuales también podríamos denominarlos, actos posteriores a la jornada electoral, realizados estos actos por los órganos electorales desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, actos que se encuentran regulados en los numerales 143 y 144 del Código Electoral del Estado de México, mismos que a la letra dicen respectivamente:

Artículo 143.- La etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones se inicia con la recepción de la documentación y los expedientes electorales por los Consejos Distritales o Municipales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal"

Artículo 144.- La etapa de resultados y declaración de validez de la elección de gobernador electo, se inicia con la recepción de la documentación y de los expedientes electorales por el Consejo General y concluye con los cómputos y declaraciones que este realice o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal"

Encontrando nosotros como actos posteriores a la jornada electoral los siguientes:

- Resultados electorales preliminares.
- Cómputos Distritales y Municipales.
- Resultados y declaración de validez de elecciones.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPÍTULO III

ACTOS PREPARATORIOS A LA JORNADA ELECTORAL

El Código Electoral del Estado de México establece en su artículo 138 que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Particular y el Código Electoral del Estado de México, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, del titular del poder ejecutivo y de los miembros de los ayuntamientos del Estado.

Para el buen desarrollo de un proceso electoral se requieren reglas específicas para una contienda igualitaria, así como la provisión de recursos que realice el Instituto Electoral del Estado de México, a cada uno de los partidos políticos que contienden para los cargos de elección popular y de esta manera estén en la mejor posición para participar de la organización, desarrollo y vigilancia, en conjunto con la ciudadanía y las autoridades electorales, tal y como lo dispone el Código Electoral del Estado de México.

En el Estado de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios denominado Instituto Electoral del Estado de México.

Consideramos que proceso es una serie de actos jurídicos y materiales, realizados en una secuencia temporal, que van desde una fase inicial hasta otra concluyente o final.

Debemos entender que los actos preparatorios a la elección, inician con la primera sesión que celebre el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, misma que se celebrará la primer semana del mes de enero del año de la

elección tratándose de la elección para gobernador, y tratándose de la elección de Diputados y Ayuntamientos inicia en el mes de septiembre del año anterior al que abra de celebrarse la elección, estos actos preparatorios a la de jornada electoral de mayor trascendencia o importancia son:

- La instalación de juntas Distritales.
- La instalación de juntas Municipales.
- La instalación de Consejos Distritales.
- La instalación de Consejos Municipales.
- Registro de candidatos.
- Campañas electorales.
- Ubicación de mesas directivas de casilla.
- Integración de mesas directivas de casilla.
- Registro de representantes de partidos políticos.
- Documentación y material electoral.

Como el nombre mismo de esta primera etapa lo denota, se trata de realizar una amplia serie de actos que se requieren para preparar la celebración de la jornada electoral, siendo realizados algunos actos por la autoridad electoral otros por los partidos políticos y los ciudadanos pero siempre concatenados entre sí.

3.1.-Juntas Distritales y Municipales.

Juntas Distritales.

El numeral 110 del Código Electoral del Estado de México establece en sus líneas que:

"En cada uno de los distritos electorales el Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. La Junta Distrital; y*
- II. El Consejo Distrital."*

Teniendo estos órganos Distritales su sede en cada uno de los distritos electorales.

Estableciéndose estos órganos distritales durante el tiempo que dura el proceso electoral y están integrados por un vocal ejecutivo, un vocal de organización electoral y un vocal de capacitación. Dentro de sus atribuciones encontramos las siguientes:

- I. Cumplir con los programas que determine la Junta General.
- II. Proponer el número de casillas que habrán de instalarse para la elección en los distritos electorales.
- III. Capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla.
- IV. Informar al Consejo General la realización de sus actividades, haciendo esto por lo menos una vez al mes.
- V. Informar al Consejo Distrital en sesión, la realización de sus actividades, haciendo esto por lo menos una vez al mes.

- VI. Sesionar como junta por lo menos una vez al mes, sesión en la que intervienen únicamente los vocales integrantes de la Junta Distrital

Juntas Municipales.

En lo que se refiere a las juntas Municipales en el artículo 119 del Código Electoral del Estado de México, que establece:

"En cada uno de los municipios de la entidad, el Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. La Junta Municipal; y*
- II. El Consejo Municipal Electoral*

Las juntas Municipales son órganos temporales que funcionan únicamente para la celebración de cada proceso electoral, y se integra por un vocal ejecutivo, un vocal de organización electoral y un vocal de capacitación.

Dentro de sus atribuciones encontramos las siguientes:

- I. Cumplir con los programas que determine la Junta General.
- II. Proponer el número de casillas que habrán de instalarse para la elección en el municipio electoral correspondiente.
- III. Capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla, para la elección de ayuntamiento.
- IV. Informar al Consejo General la realización de sus actividades, haciendo esto por lo menos una vez al mes.
- V. Informar al Consejo Municipal de que se trate en sesión de consejo, la realización de sus actividades, haciendo esto por lo menos una vez al mes.



- VI. Sesionar como junta por lo menos una vez al mes, sesión en la que intervienen únicamente los vocales integrantes de la Junta Municipal.

3.2.- Consejos Distritales y Municipales.

Consejos Distritales.

Los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral para la elección de diputados y para la de Gobernador del Estado y se integrará por el vocal ejecutivo y el vocal de organización electoral quienes fungirán como presidente y secretario respectivamente, teniendo el presidente voz y voto como integrante del Consejo Distrital y el secretario con voz pero sin voto auxiliando al presidente en sus funciones y supliendo a éste en su ausencia; así mismo el consejo distrital se integra por seis consejeros electorales con voz y voto.

Para la elección de gobernador los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones los primeros diez días del mes de febrero del año de la elección, debiendo sesionar por lo menos una vez al mes desde la instalación del Consejo Distrital, hasta la conclusión del proceso electoral.

Para la elección de diputados los diez primeros días del mes de octubre del año anterior al de la elección, debiendo sesionar por lo menos una vez al mes desde la instalación del Consejo Distrital, hasta la conclusión del proceso electoral.

Los Consejos Distritales Electorales tienen las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar las disposiciones del Código Electoral del Estado de México y los acuerdos que emita el Consejo General.
- II. Organizar el desarrollo y vigilancia de la elección del gobernador y de diputados.

- III. **Determinar el número de casillas en su distrito.**
- IV. **Determinar la ubicación de las mesas directivas de casilla que habrán de instalarse para la elección de gobernador, con base a la propuesta que le haga la Junta Distrital.**
- V. **Registrar las candidaturas a diputados por distrito, siendo éstas para el sistema de mayoría relativa.**
- VI. **Registrar a los representantes de cada uno de los partidos políticos, para la jornada electoral.**
- VII. **Llevar a cabo los cómputos distritales, declarar la validez de las elecciones para diputados y extender constancia de mayoría.**
- VIII. **Efectuar cómputo Distrital de la elección de gobernador.**
- IX. **Remitir los expedientes electorales de la elección de que se trate, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.**

Corresponde al presidente de los Consejos Distritales la máxima autoridad dentro de éste, teniendo como lo hemos referido con antelación, voz y voto para los actos y resoluciones que emita el Consejo Distrital, siendo su voto, el voto de calidad en caso de empate con respecto de las votaciones que hayan de realizarse en las sesiones de consejo.

Corresponde al secretario de los Consejos Distritales el auxilio en las actividades del presidente del Consejo Distrital, de igual manera corresponde la elaboración de actas de sesión, actas circunstanciadas e informes que se levanten con motivo de la celebración de sesiones y actos de Consejo Distrital

Consejos Municipales.

Los Consejos Municipales funcionarán durante el proceso electoral para la elección de ayuntamientos en el Estado y se integrará por el vocal ejecutivo y el vocal de organización electoral, quienes fungirán como presidente y secretario respectivamente, teniendo el presidente voz y voto como integrante del Consejo Municipal y el secretario con voz pero sin voto auxiliando al presidente en sus funciones y supliendo a éste en su ausencia; así mismo éste consejo municipal se integra por seis consejeros electorales con voz y voto.

Para la elección de los ayuntamientos los Consejos Municipales iniciarán sus sesiones durante los primeros diez días del mes de noviembre del año anterior al de la elección, debiendo sesionar por lo menos una vez al mes desde su instalación, hasta la conclusión del proceso electoral.

Los Consejos Municipales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar las disposiciones del Código Electoral del Estado de México y los acuerdos que emita el Consejo General.
- II. Organizar el desarrollo y vigilancia de la elección de los ayuntamientos.
- III. Determinar la ubicación de casillas en el municipio de que se trate.
- IV. Determinar la ubicación de las mesas directivas de casilla que habrán de instalarse en su territorio para las elecciones de diputados y ayuntamiento, con base a la propuesta que le haga la Junta Municipal.
- V. Registrar las candidaturas a presidente Municipal, síndico y regidores.
- VI. Registrar a los representantes de cada uno de los partidos políticos, para la jornada electoral.

- VII. Llevar a cabo el cómputo Municipal, de la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional.
- VIII. Expedir constancias de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, las constancias para la asignación de síndicos y regidores por el principio de representación proporcional.
- IX. Informar por lo menos una vez al mes al Consejo General sobre el desarrollo de sus actividades en el proceso electoral.

Corresponde al presidente de los Consejos Municipales la máxima autoridad dentro de éste, teniendo voz y voto para los actos y resoluciones que emita el Consejo Municipal, siendo su voto, el voto de calidad en caso de empate, con respecto de las votaciones que hayan de realizarse en las sesiones de consejo.

Corresponde al secretario de los Consejos Municipales el auxilio en las actividades del presidente del Consejo Municipal, de igual manera corresponde la elaboración de actas de sesión, actas circunstanciadas e informes que se levanten con motivo de la celebración de sesiones y actos de Consejo Municipal.

3.3 Registro de Candidatos

El derecho que tenemos como ciudadanos de votar y ser votado, da origen a los candidatos, que son las personas que proponen los partidos políticos y plantean al electorado, su plataforma política, su proyecto de gobierno, para que el ciudadano por medio del sufragio emita su voto y determine quien de entre todos los candidatos y diferentes propuestas, sea quien ocupe el cargo de la elección para el cargo de representación popular de que se trate.

Puede hablarse de dos tipos de candidaturas para el sistema electoral que existe en el Estado de México, una de ellas es la nominal, es decir, personal o individual, que es la que se establece para la elección de gobernador de la entidad,



los diputados y los cargos del ayuntamiento tales como presidente Municipal, por el principio de mayoría relativa. La segunda se denomina de lista y en ellas se registran las candidaturas para diputados por el principio de representación proporcional, de igual manera los cargos del ayuntamiento tales como síndicos y regidores, ello atendiendo a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

Como condición necesaria para el registro de las candidaturas, la ley exige del registro previo de una plataforma política y de estatutos que regulen la administración y funcionamiento de cada uno de los partidos políticos que pretendan registrar candidatura o lista para la elección de que se trate.

La legislatura del estado publicará en la gaceta de gobierno la convocatoria para el registro de candidatos realizándose éste cien días al anterior de la jornada electoral para la elección de gobernador del Estado de México y ochenta días previos a la anterior de la elección, tratándose de la renovación del poder legislativo y de los miembros del ayuntamiento.

Corresponde exclusivamente a los partidos políticos el registro de candidatos a cargo de elección popular, realizando este registro mediante fórmulas en las que deba registrarse por cada un candidato propietario, deberá registrarse un suplente.

Para que se de este registro los partidos políticos deberán registrar su plataforma electoral que los candidatos utilizarán en sus campañas electorales.

La solicitud de registro de candidatos, que realicen los partidos políticos, deberá de contener los siguientes datos:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres del candidato.
- II. Domicilio y tiempo de residencia que tiene en el mismo.
- III. Lugar y fecha de nacimiento del candidato.

- IV. Ocupación.
- V. Clave de elector que se encuentra en su credencial para votar con fotografía.
- VI. Cargo para el que se postula.
- VII. Así como declaración de aceptación de la candidatura por parte de la persona que postula el partido político.
- VIII. Copia del acta de nacimiento.
- IX. Copia de la credencial para votar con fotografía.
- X. Constancia de residencia expedida en la presidencia Municipal, del municipio en el que tiene su domicilio.

Una vez recibida la solicitud de registro el secretario del órgano electoral que corresponda verificará que cumpla con todos los requisitos.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, solicitará se publique en la Gaceta de Gobierno los nombres de los candidatos, el partido político al que corresponde su candidatura.

Los plazos y órganos competentes para recibir las solicitudes de registro de las candidaturas para las elecciones a que se postulan son los siguientes:

Para la elección de gobernador dentro del plazo de quince días contados a partir del vigésimo día de haberse publicado la convocatoria para esa elección, solicitud que se entregará ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.



Para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa dentro del plazo de quince días contados a partir del quinto de haberse publicado la convocatoria para esa elección, esta solicitud y registro respectivo deberá realizarse ante el Consejo Distrital que corresponda.

Para la elección de miembros del ayuntamiento se realizará dentro del plazo de quince días contados a partir del vigésimo de haberse publicado la convocatoria para esa elección, la solicitud se entregará y el registro deberá hacerse ante el Consejo Municipal que corresponda.

Para el registro de listas de candidatos por el principio de representación proporcional, ésta deberá hacerse ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, dentro del plazo de quince días contados a partir del vigésimo segundo de haberse publicado la convocatoria respectiva.

Todos y cada uno de los plazos, términos y autoridades responsables del registro se encuentran reglamentadas en el numeral 147 del Código Electoral del Estado de México, ordenamiento en el que se encuentran contenidas las normas y principios rectores de las autoridades electorales y actos encaminados a la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en la entidad.

3.4.- Campañas Electorales.

Las campañas electorales constituyen parte fundamental en la etapa de actos preparatorios a la jornada electoral, realizándose éstas durante el período que comprende la fecha de registro legal de los candidatos postulados por los partidos políticos, hasta tres días antes de que deba de celebrarse la jornada electoral.

Durante el período de las campañas electorales cada partido político, tratará de persuadir e inducir a los ciudadanos con la ideología que profesa, de su propuesta y plataforma política, llevando a cabo lo anterior con la finalidad y objeto principal de motivar al electorado para que emita su voto a favor del candidato que lo convenza, a

efecto de que ocupe el cargo de elección popular, para el cual se encuentre haciendo campaña o realizando actos proselitistas.

Las campañas políticas constituyen una garantía de igualdad para los contendientes en la justa electoral, es decir, los partidos políticos participan en el proceso electoral con las mismas oportunidades, dando a conocer con ello a sus candidatos, plataformas políticas y la forma que proponen para aplicar un sistema de gobierno.

El Código Electoral del Estado de México establece que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Las campañas electorales iniciaran a partir de la fecha de registro de las candidaturas, que establezca el Consejo General y hasta tres días antes de la jornada electoral. Lo anterior acorde a lo dispuesto por el numeral 159 del Código Electoral del Estado de México.

Es necesario que determinemos cuales son los actos de campaña, debiéndolos entender como la serie de reuniones públicas, marchas, asambleas, las cuales no tendrán otro limite mas que el respeto a los derechos de terceros, a los otros partidos políticos y sus candidatos debiendo tomar todas las providencias necesarias para la preservación del orden público, si se presentara el caso de que se tuviera que cerrar alguna vialidad para la realización de alguna reunión o marcha los partidos políticos y candidatos, deberán de hacerlo del conocimiento de la autoridad que sea competente, para que esta prevea lo que considere necesario, para garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión, de igual manera los partidos políticos deben solicitar con anticipación el uso de los lugares públicos, señalando la naturaleza del acto que han de celebrar, el número de personas que habrán de concurrir, las horas que ha de durar el evento y designar un responsable del buen uso de los locales y sus instalaciones.

En estos eventos los candidatos designados por los partidos políticos para los cargos de elección popular, se dirigen al electorado con la finalidad de promover sus candidaturas a efecto de convencer a los electores de emitir el sufragio a su favor, debiendo propiciar la exposición, desarrollo, de los programas fijados en su plataforma electoral.

Ahora bien la propaganda electoral es el conjunto de escritos, imágenes, publicaciones, proyecciones, grabaciones, que durante las campañas electorales realizan los partidos políticos, sus candidatos y simpatizantes, en la que deberán hacer una difusión de su plataforma electoral y la promoción de sus candidatos, con la finalidad de captar el mayor número de votos posible, debiendo contener esta propaganda electoral la identificación precisa del partido político que registre al candidato, debiendo evitar que en esta propaganda se difame, calumnie a los demás contendientes o partidos políticos.

Tratándose de campañas electorales los organismos de gobierno o autoridades, podrán conceder gratuitamente a los partidos políticos el uso de locales de propiedad pública, para ello se debe observar un trato equitativo o igualitario, para el uso de locales públicos a todos y cada uno de los partidos políticos.

Existen reglas precisas para la colocación de la propaganda electoral, de entre las cuales mencionaremos algunas, reglas que señalan los lugares en los que si se puede colocar:

- I. Podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, siempre y cuando no lo dañe o impida la visibilidad de conductores o circulación de peatones.
- II. Podrá colocarse en inmuebles de propiedad privada, previo permiso escrito del propietario.

- III. Podrá fijar en los lugares de uso común que determinen los órganos electorales.

De las reglas para la colocación de la propaganda electoral, mencionaremos algunos de los casos y lugares en los que no se puede colocar esta:

- I. No podrá fijarse en monumentos históricos o culturales
- II. No podrá colocarse, distribuir, pintar propaganda electoral, en edificios y locales de cualquier esfera de gobierno, ocupados por los poderes públicos, escuelas, o vehículos oficiales destinados al servicio público.
- III. No podrá adherirse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico.
- IV. No podrán emplearse sustancias tóxicas ni materiales que produzcan un riesgo directo para la salud de las personas o que contaminen el medio ambiente.
- V. No podrá colgarse, fijarse o pintar en monumentos, construcciones de valor histórico o cultural, ni distribuirse al interior de edificios públicos y plazas públicas principales.

Toda la propaganda impresa será reciclable y al término del proceso electoral invariablemente de la elección de que se trate, los partidos políticos participaran en la recolección de la propaganda electoral para su procesamiento de reciclaje.

Al hablar de campañas electorales resulta imprescindible, que se manejen topes para los gastos de la misma, y en el artículo 160 del Código Electoral del Estado de México se establece:

"El tope de gastos de campaña, que determinara el Consejo General para cada partido político o coalición, será la cantidad que resulte de multiplicar el 55 % del salario mínimo general vigente en la capital del estado, por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado, distrito o municipio de que se trate, con corte al último mes previo al inicio del proceso electoral, tope que no deberán exceder los partidos políticos, para cada una de las elecciones. Se incluyen dentro de los gastos de campaña los gastos de propaganda, gastos operativos de campaña y gastos de propaganda electoral.

3.5 Ubicación de Mesas Directivas de Casilla.

Otra actividad relevante en la etapa de los actos preparatorios a la jornada electoral, consiste en ubicar las mesas directivas de casilla a las que los ciudadanos deberán acudir a emitir su voto

"Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales integrados por ciudadanos facultados para recibir la votación, realizar el escrutinio y cómputo del sufragio en cada una de las casillas, ubicadas en las distintas secciones del los distritos electorales y los municipios del estado."

Lo anterior acorde a lo dispuesto por el numeral 127 del Código Electoral del Estado de México, vigente para la entidad, así mismo el mismo ordenamiento legal antes invocado en su artículo 128, establece que; las mesas directivas de casilla estarán integradas por un Presidente, un Secretario y dos escrutadores, cada uno de ellos con su respectivo suplente.

Ahora que tenemos establecido lo que es una mesa directiva de casilla y como se integra, es necesario determinar como habrá de ubicarse, atendiendo al número de ciudadanos en cada unas de las secciones electorales, de acuerdo al seccionamiento realizado por el Instituto Federal Electoral, esto es, por cada setecientos cincuenta electores o fracción, habrá de ubicarse una casilla básica , si excediere de ese número de electores se instalará una casilla contigua de manera proporcional al número de votantes, recordemos que cada mesa directiva de casilla se instala por cada setecientos cincuenta electores.

Las casillas básicas y contiguas, son los órganos electorales integrados por ciudadanos de una misma sección facultados para recibir la votación, de su distrito y municipio.

Las casillas extraordinarias, son aquellas que se instalan en los distritos o municipios, cuando por condiciones geográficas los electores no pueden concurrir a las casillas básicas y contiguas, es decir, que se dificulte el acceso de los electores a las casillas, por existir en la geografía del lugar en que se instalo la casilla algún río, arroyo, cañada, autopista, zona militar, aeropuerto, cementerios o alguna propiedad privada de grandes dimensiones.

Las casillas especiales, son aquellas que habrán de ubicarse en la cabecera del distrito y se instalan con la intención de recibir la votación de aquellos ciudadanos que se encuentran en tránsito, es decir, que por alguna razón estén fuera de su lugares de residencia.

Como regla general en la elección de que se trate, debemos de hacer mención que cada ciudadano debe votar en la casilla que corresponda a la sección en que esté ubicado su domicilio, sin embargo, en la práctica y desarrollo de la jornada electoral, es común que se presente el caso que el día de la elección, por diversas razones ya sean de trabajo, de viaje o de otra índole, los ciudadanos que se encuentren en tránsito, es decir, fuera de la sección de su domicilio, razón por la cual los órganos electorales instalarán casillas especiales en las que puedan votar los electores en tránsito

Es importante señalar que la ubicación de las mesas directivas de casilla se debe de reunir los siguientes requisitos:

- I. hacer posible el fácil y libre acceso de los electores.
- II. Permitir la emisión secreta del voto.

- III. No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o Municipales, por funcionarios electorales, por dirigentes de partidos políticos, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate
- IV. No ser establecimientos fabriles o sindicales, ni templos o locales de partidos políticos.
- V. No ser locales en los que se expendan bebidas embriagantes.

Para la ubicación de casillas se dará preferencia a las escuelas, edificios públicos, siempre y cuando reúnan los requisitos antes indicados.

Los Consejos electorales dividirán el trabajo para la ubicación de casillas en dos etapas: la primera consiste en el recorrido para selección de lugares de ubicación de casillas, es decir, los miembros de los Consejos electorales, atendiendo a la elección de que se trate, realizarán recorridos por cada una de las secciones de los municipios y distritos electorales para localizar los lugares idóneos y que reúnan los requisitos establecidos en el Código Electoral del Estado de México, para la ubicación de las mesas directivas de casilla.

Durante estos recorridos los integrantes de los Consejos electorales deberán observar lo siguiente:

- I. Verificarán el número de secciones electorales en su municipio;
- II. Recorrerán los lugares donde se ubicaron las casillas en el pasado proceso electoral para ver si cumplen con los requisitos que el Código Electoral establece y pueden volver a funcionar como tales en el proceso electoral siguiente. Es importante que los consejeros electorales como a los representantes de los partidos políticos que forman parte del Consejo Municipal, participen en los recorridos;

- III. Los presidentes de los Consejos electorales según correspondan, presentarán ante el consejo electoral la lista de los lugares propuestos para la ubicación de las mesas directivas de casilla, tomando en cuenta sugerencias y propuestas de consejeros y representantes de partido. También podrán detectarse aquellos sitios donde es posible establecer una casilla especial, con lo que el Consejo Municipal podrá sugerir o recomendar al Consejo General el lugar o lugares donde es factible ubicarlas.
- IV. Una vez detectados los lugares, las Juntas electorales que correspondan deberán gestionar las anuencias o permisos correspondientes ante los dueños o tenedores de lo inmuebles; en caso de ser instituciones educativas se hará una lista que se remitirá a la Dirección General para que, a través de ésta, se gestionen los permisos correspondientes.
- V. Segunda etapa: integración, presentación y aprobación de propuestas de la ubicación de casillas.
- VI. La propuesta contendrá únicamente las casillas básicas y contiguas, así como las extraordinarias. La propuesta de ubicación de casillas especiales deberá remitirse como recomendación al Presidente del Consejo General del Instituto en la fecha en que sea solicitada.
- VII. Los consejeros electorales y representantes de partido examinarán que los lugares propuestos cumplan con los requisitos que el Código Electoral establece. Si existieran objeciones a la propuesta hecha por el Presidente del Consejo, los representantes de los partidos políticos podrán presentarlas dentro de los 5 días siguientes a partir de la fecha de la presentación de dicha propuesta, al revisar las objeciones que se presenten a la propuesta inicial, de ser procedentes, propondrán un nuevo lugar para la ubicación de las casillas objetadas.

VIII. Una vez que se tengan las listas definitivas de la ubicación de las mesas directivas de casilla, los Consejos electorales Distritales y Municipales, según sea el caso, a más tardar treinta días antes al día de la elección, publicarán en cada municipio y distrito, numeradas progresivamente, el número de casillas electorales que se instalarán, así como su ubicación y el nombre de sus funcionarios. La publicación se hará fijando las listas de la ubicación de las casillas y los nombres de los integrantes de sus mesas directivas en las oficinas del consejo respectivo y en los edificios y lugares públicos más concurridos del municipio o distrito.

Con el propósito de garantizar de manera plena el secreto del voto, en cada mesa directiva de casilla, deberán instalarse mamparas cuyo diseño y ubicación harán posible que los electores ejerzan su derecho al voto de manera directa, libre, en secreto, sin presión externa, que pudiesen interferir en el sentido de su sufragio, mamparas que se instalarán en el interior de la casilla, de manera que sea de fácil acceso para los electores.

3.6 Integración de Mesas Directivas de Casilla.

Reviste una gran importancia esta fase ya que es el procedimiento por el cual se seleccionará a los ciudadanos que han de fungir como autoridades electorales, siendo esta integración uno de los actos preparatorios a la jornada electoral de vital trascendencia, para el proceso electoral.

Realizando esta determinación los consejos electorales, para la elección de que se trate, de los ciudadanos que formarán parte de las mesas directivas de casilla, con lo que se garantizará la voluntad popular expresada en las urnas y transparencia en el cómputo de los sufragios emitidos.

Como ya lo dijimos con anterioridad, las mesas directivas de casilla son los órganos electorales integrados por ciudadanos facultados para recibir la votación, realizar el escrutinio y cómputo del sufragio.

Para entrar al estudio del presente apartado de la integración de la Mesa Directiva de Casilla es importante que señalemos lo que es insaculación, por lo que señalaremos los siguientes conceptos:

"Insacular.- poner en una caja, bolsa, etcétera, papeletas o bolitas para sortearla."¹⁵

"Insaculación.- procedimiento que consiste en elegir a una o varias personas sacando de una ánfora o de una lista previamente elaborada el nombre de estas, dejando al azar el orden en que se obtengan dichos nombres."¹⁶

Por lo que para la integración de mesas directivas de casilla, se debe realizar una insaculación o sorteo, notificación a los ciudadanos insaculados o sorteados, capacitación a los ciudadanos notificados, una segunda insaculación hecha por los Consejos electorales respectivos para la designación de los funcionarios integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, para esta integración deberemos observar los siguientes requisitos:

- I. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, procederá a insacular de las listas nominales de electores a un veinte por ciento de ciudadanos por cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de insaculados sea menor de cincuenta, para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se apoyara en los listados nominales del Centro de Cómputo del Instituto Federal Electoral.
- II. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, verificará que los ciudadanos que resultaron insaculados cumplan con los requisitos para ser Funcionario de Mesa Directiva de Casilla, acorde a lo estipulado por el numeral 128 del Código Electoral del Estado de México, en que se establecen los requisitos para serlo, siendo estos:

¹⁵ Op. Cit. Supra nota 2, Pág.10022, tomo III.

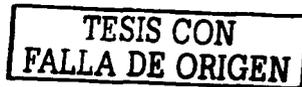
¹⁶ Prontuario de Términos Político Electorales, Pág. 200.

- a) Saber leer y escribir y no tener más de setenta años al día de la elección.
- b) Estar en pleno goce de sus derechos políticos.
- c) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía.
- d) Residir en la sección electoral respectiva.
- e) No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía.
- f) No tener parentesco en línea directa con candidatos registrados para la elección de que se trate.

Las juntas electorales notificarán a los ciudadanos que resultaron insaculados, que deberán tomar un curso de capacitación electoral, para integrar las Mesa Directiva de Casilla de las elecciones en la entidad, al cual deberán acudir para ser capacitados y evaluados, por personal de las juntas electorales y así ocupar los cargos de funcionarios electorales.

Las juntas electorales impartirán un curso de capacitación a los ciudadanos sorteados que cumplan con los anteriores requisitos, dicho curso se basará en los temas y la información que el Consejo General apruebe, para ello utilizará material didáctico y personal que dará las capacitaciones, capacitando y seleccionando el número suficiente de ciudadanos para integrar las Mesas Directivas de Casilla.

Del total de ciudadanos capacitados los Consejos electorales procederán a una segunda insaculación consistiendo esta en:



Los Consejos electorales elaborarán un listado de los ciudadanos que fueron capacitados y cumplen con los requisitos establecidos por el Código Electoral del Estado de México, siendo el orden de esta lista de manera alfabética, elaborado esta lista en forma aleatoria, al azar se tomara una letra, a partir de la cual se hará la designación de los ocho funcionarios electorales que integran una casilla electoral; una vez que se han obtenido a los ocho ciudadanos, cuatro de estos serán propietarios y cuatro suplentes, se organizarán por grado de escolaridad, atribuyéndole mayor responsabilidad a quienes tengan mayor escolaridad; los Consejos electorales notificarán personalmente a los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla su designación y nombramiento como funcionarios electorales y los citarán para tomarles la protesta correspondiente.

Una vez que se tengan las listas definitivas de la integración de las mesas directivas de casilla, los Consejos electorales, Distritales y Municipales, según sea el caso, a más tardar treinta días antes del día de la elección, publicarán en cada municipio y distrito, numeradas progresivamente, el número de casillas electorales que se instalarán, así como su ubicación y el nombre de sus funcionarios.

La publicación se hará fijando las listas de la ubicación de las casillas y los nombres de los integrantes de sus mesas directivas en las oficinas del consejo respectivo y en los edificios y lugares públicos más concurridos del municipio o distrito.

3.7 Registro de Representantes de Partidos Políticos.

Dentro de los actos preparatorios a la jornada electoral, tenemos el registro de representantes de partidos políticos, de igual manera el Código Electoral del Estado de México, establece derechos y obligaciones para los partidos políticos, siendo uno de sus derechos el de nombrar representantes ante los órganos del Instituto Electoral del Estado de México, de esta manera debemos entender que los partidos políticos tendrán derecho a registrar representantes ante el Consejo General, Consejos Distritales, Consejos Municipales y mesas directivas de casilla, ello con fundamento

en los artículos 51 fracción VI, 86 fracción III, 113 fracción III, 122 fracción III y 174 del Código Electoral del Estado de México.

Los partidos políticos podrán sustituir en cualquier tiempo a sus representantes ante los Órganos Electorales, previo aviso que se haga al consejo que corresponda.

Para el día de la jornada electoral cada uno de los representantes de los partidos políticos, contará con su respectivo suplente, teniendo derecho a registrar dos representantes propietarios y dos suplentes para cada una de las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral, y un representante general con su respectivo suplente por cada diez casillas.

Los representantes de los partidos políticos tendrán los siguientes derechos el día que haya de celebrarse la jornada electoral:

- I. Observarán y vigilarán el desarrollo de la elección.
- II. Recibirán copia legible de las actas que se levantaron el día de la jornada electoral, tales como el apartado de las actas de instalación de la casilla, cierre de la votación, escrutinio y cómputo, elaboradas en la casilla, actas que podrán firmar bajo protesta haciendo mención de la causa que la motiva.
- III. Presentar al término del escrutinio y cómputo escritos de protesta.
- IV. Presentar escritos relacionados con los incidentes que se presenten en el desarrollo de la votación.
- V. Portar en un lugar visible durante todo el día de la jornada electoral, un distintivo con el emblema del partido político y la leyenda de representante, siendo este distintivo de 2.5 centímetros por 2.5 centímetros.

Los integrantes de los órganos electorales realizarán una minuciosa revisión de los nombramientos que presenten los partidos políticos, así mismo el día de la jornada electoral, los integrantes de las mesas directivas de casilla, verificarán que los representantes de los partidos políticos y representantes generales, se encuentren debidamente acreditados ante los organismos electorales, mediante relación que les hará llegar el consejo electoral que corresponda, en la documentación electoral, en la que constará el nombre completo del representante del partido político, el partido político y el cargo con el que fue designado, así mismo los funcionarios electorales vigilarán que todas sus actuaciones se apeguen al marco legal.

3.8 Documentación y Material Electoral.

"Documento: Escrito con que se fundamenta, avala o acredita algo".¹⁷

"Documento: Instrumento o medio de prueba dirigido a demostrar la existencia de un hecho, acto o circunstancia."¹⁸

"Documentación Electoral: Conjunto de documentos aprobados por las autoridades electorales conforme a las disposiciones de la ley necesarios para la preparación, desarrollo y culminación de los procesos electorales."¹⁹

El Código Penal Federal en su artículo 401 fracción V, señala que los documentos públicos electorales son:

- I. Las actas de la jornada electoral.
- II. Las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.
- III. Paquetes electorales y expedientes de casilla.

¹⁷ Op. Cit. *Supra nota 2*. Pág.640, tomo II.

¹⁸ Op. Cit. *Supra nota 16*. Pág. 192.

¹⁹ *Ibidem*.

IV. Las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los Consejos locales y Distritales.

V. Las de los cómputos de circunscripción plurinominal; y

VI. En general todos los documentos y actas expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Federal Electoral.

Para Código Penal del Estado de México los documentos públicos electorales son: "aquel expedido en el ejercicio de sus funciones, por los Organismos Electorales y el Tribunal Electoral del Estado de México. Acorde a lo dispuesto por el numeral 316 fracción III, del referido ordenamiento legal, vigente en la entidad.

Ahora bien en el Estado de México los Consejos electorales, ya sean estos los Consejos Distritales o Consejos Municipales, entregarán a cada uno de los presidentes de las mesas directivas de casilla, dentro de los cinco días al previo de la elección, la documentación y material electoral, que utilizarán para el desarrollo de la jornada electoral; por lo que enumeraremos enseguida los documentos electorales:

I. Boletas electorales.

II. Actas de:

- La Jornada Electoral.
- Escrutinio y Cómputo
- Electores en transito (solo cuando se trate de casillas especiales.

III. Constancia de clausura.

IV. Hoja de incidentes.

- V. Lista nominal de electores de la sección que corresponda.
- VI. Relación de representantes de partidos políticos, acreditados ante mesas directivas de casilla.
- VII. Relación de representantes generales de partidos políticos, acreditados para diez mesas directivas de casilla.

Los materiales electorales son aquellos elementos físicos que se utilizan en el desarrollo de la jornada electoral, tales como:

- I. Urnas.
- II. Diurex para cerrar las urnas con la leyenda de la elección de que se trate.
- III. Mamparas.
- IV. Tubulares para montar las mamparas y las urnas.
- V. Líquido indeleble.
- VI. Marcadora de credencial para votar con fotografía.
- VII. Sello con la palabra "voto".
- VIII. Sello con la leyenda "representación proporcional" (solo cuando se trate de casillas especiales).
- IX. Señales de identificación de la casilla y la sección electoral que corresponda
- X. Crayolas.

XI. Caja para formar el paquete electoral.

XII. Sobres.

XIII. Material de escritorio:

- Lápices.
- Plumas.
- Gomas.
- Resistol.
- Tinta para sello.
- Cojín para sello.

La cantidad de las boletas de cada elección según corresponda, se entregarán en igual número al de ciudadanos que aparezcan a la lista nominal de cada mesa directiva de casilla, mas las correspondientes para los funcionarios de las mesas directivas de casilla y los representantes de los partidos políticos.

Todos y cada uno de los documentos y materiales electorales que se entregan a los presidentes de las mesas directivas de casilla, para ser utilizados el día de la jornada electoral por conducto de los Consejos Distritales o Consejos Municipales, se harán con forme a los modelos y formatos que apruebe el Consejo General, ello con fundamento por los numerales 184 y 189, del Código Electoral del Estado de México.

Así mismo y con fundamento en el artículo 194 del Código Electoral del Estado de México, el Presidente y Secretario de cada mesa directiva de casilla cuidarán las

condiciones materiales del local en que ésta haya de instalarse para facilitar la votación, garantizar la libertad, secreto del voto y asegurar el orden en la elección, en el local de la casilla y en su exterior no deberá de haber propaganda del partido político.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPÍTULO IV

LA JORNADA ELECTORAL.

La jornada electoral constituye la etapa que consideramos más importante del proceso electoral. Ya que en esta fase del proceso electoral es en la que se materializan todos los actos realizados durante la etapa preparatoria y adquieren una gran trascendencia, ya que es el momento en el que se manifiesta la voluntad de los ciudadanos al momento de emitir su sufragio.

Entendamos en términos de temporalidad que la jornada electoral tiene un plazo de diez horas, exclusivas y concernientes a la recepción de la votación y las horas que después de cerrada la votación resulten necesarias para el escrutinio y cómputo de las mesas directivas de casilla que corresponda.

En esta etapa del proceso electoral aseveramos que los actores fundamentales y simientes del proceso electoral son todos y cada uno de los ciudadanos que integran las mesas directivas de casilla, así como todos aquellos ciudadanos consientes de la obligación y su derecho de ejercer el sufragio para las elecciones en la entidad.

De acuerdo a la legislación electoral vigente del Estado de México, la Jornada Electoral debe de celebrarse para:

La elección de gobernador el primer domingo de julio del año de la elección y El segundo domingo de marzo del año de la elección para diputados y ayuntamientos.

Iniciándose a las ocho horas la instalación y apertura de las mesas directivas de casilla. Siendo los presidentes, secretarios y escrutadores propietarios los responsables de instalar las mesas directivas de casilla, instalación que deberán realizar en presencia de los partidos políticos que estén presentes.

4.1 Integración y Apertura de Casillas.

Como lo señalamos en el párrafo anterior la jornada electoral iniciará con la instalación y apertura de casillas a las ocho horas, sin que en ningún caso sea antes de las ocho horas, debiendo estar presentes los integrantes de la casilla en todo momento sin poder retirarse, hasta que ésta sea clausurada, debiendo llenar una acta que se denomina acta de la jornada electoral que contendrá dos apartados el primero de instalación y el segundo del cierre de la votación.

Si alas ocho quince no se presentara alguno de los funcionarios propietarios actuará en su lugar su respectivo suplente, si fueran las ocho horas con treinta minutos y no estuviera integrada la mesa directiva de casilla, pero estuviera el presidente este designará a los funcionarios necesarios para suplir a los ausentes y procederá a su instalación; para el caso de que fueran los ocho horas con cuarenta y cinco minutos y no estuvieran presentes los integrantes de la mesa directiva de casilla el consejo distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la mesa directiva de casilla; si se presentara el caso de que a las diez horas no fuese posible la instalación de la mesa directiva de casilla los representantes de los partidos políticos de la mesa directiva de casilla designarán por mayoría a los funcionarios necesarios para integrarla de entre los electores que se encuentren formados para votar y residan en esa sección y siempre y cuando acepten el cargo, todo ello se hará constar en el acta de la jornada electoral, de presentarse el supuesto de las diez de la mañana deberá de contarse con la presencia de un juez o notario quien deberá dar fe de los hechos, de no ser así bastará con la conformidad que manifiesten los representantes de los partidos políticos.

Una vez instalada la casilla, si existiera la solicitud de algún partido político de rubricar o sellar las boletas electorales, esto podrá realizarse previo sorteo que se realizarán entre ellos y de esta manera determinar quien lo realiza. Esta tarea deberá de realizarse por partes, para que de esta manera no se obstaculice el desarrollo de la votación, a falta de firma o sello en alguna de las boletas electorales esto no será motivo para anular los votos recibidos.

Como ya lo hemos mencionado de la instalación de la mesa directiva de casilla debe levantarse el acta correspondiente, misma que deberá ser firmada por los funcionarios electorales integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes de los partidos políticos sin excepción alguna haciendo constar la fecha y la hora en la que ha sido instalada, el nombre de quienes intervienen en su instalación, el número de boletas recibidas para cada elección, el armado de las urnas y verificación de que se encuentran vacías en presencia de los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados y que se colocaron en el lugar idóneo para la vigilancia y desarrollo correcto de la votación.

Si por alguna circunstancia resultare indispensable cambiar la casilla de lugar que se determinó para su ubicación, deberá observarse los siguientes aspectos: la ubicación deberá hacerse en la misma sección; en un sitio adecuado que reúna los requisitos de ley; dejar aviso de cambio en el exterior del lugar original; se dejará constancia de la causa por la cual se cambió la casilla en el acta de la jornada electoral.

4.2 Recepción de la Votación.

Una vez llenada y firmada el acta de la jornada electoral en el apartado correspondiente a la instalación, el presidente de la mesa directiva de casilla anunciará formalmente el inicio de la votación, la cual constituye el momento más importante del proceso electoral.

Una vez iniciada la votación sólo podrá suspenderse, por causa de fuerza mayor, para lo cual el presidente de la mesa directiva de casilla dará aviso inmediatamente y por escrito al Consejo Distrital correspondiente, en el cual manifestará la causa que dio origen a la suspensión, indicando la hora en que ocurrió y los ciudadanos que habían ejercido su derecho al sufragio, dicho escrito deberá ser firmado por dos testigos, de preferencia integrantes de la mesa directiva de casilla o

los representantes de los partidos políticos. El Consejo Distrital decidirá si se reanuda la votación, tomando las medidas que considere necesarias.

Para emitir su voto los electores deberán respetar el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, identificándose debidamente exhibiendo su credencial para votar con fotografía y mostrando el dedo pulgar de la mano izquierda para verificar que no ha votado.

El procedimiento que debe observarse y llevarse a cabo para la recepción de la votación es el siguiente:

- I. El presidente de la casilla verificará la autenticidad de la credencial y que se haya verificado que aparece el elector en la lista nominal.
- II. Una vez que se comprobó que el elector aparece en la lista nominal y haya exhibido su credencial para votar con fotografía, el presidente le hará entrega de las boletas.
- III. Una vez que el ciudadano tenga en su poder las boletas electorales se dirigirá a las mamparas, lugar en el que libremente y en secreto ejercerá su derecho al voto.
- IV. Acto seguido el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en las urnas de la elección de que se trate.
- V. Mientras tanto el secretario de la mesa directiva de casilla anotará la palabra votó en la lista nominal.
- VI. Así mismo marcará la credencial para votar con fotografía del elector en el lugar de la elección que corresponda.

VII. Al momento de devolver al elector su credencial para votar con fotografía impondrá con líquido indeleble el dedo pulgar izquierdo del elector.

Para el caso de que se presenten ante la mesa directiva de casilla electores que no sepan leer o escribir o se encuentren impedidos físicamente para marcar el sentido de su voto, podrán hacerse asistir por persona de su confianza que los acompañe.

Para que los representantes de los partidos políticos ejerzan su derecho al voto al final de la lista nominal de la casilla para la cual fueron acreditados, existirá un apartado especial en el que anotarán su nombre completo y su clave de elector y cumplir al igual que todos y cada uno de los electores siguiendo el procedimiento referido con anterioridad.

De presentarse el caso de que alguna o algunas de las credenciales para votar con fotografía muestren alguna alteración o no pertenezcan al ciudadano que la exhibe, serán recogidas por el presidente de la mesa directiva de casilla, siendo el mismo presidente quien solicitará el auxilio a la fuerza pública, a efecto de que estas personas sean puestas a disposición de las autoridades competentes. Auxiliando el secretario al presidente anotando en el acta respectiva el incidente que se ha suscitado, haciendo mención expresa del nombre de los ciudadanos presuntamente responsables.

En las casillas especiales establecidas para recibir los votos de los electores que se encuentran en tránsito, éstas observarán el procedimiento antes descrito con la única característica que en estas casillas no se verificará el nombre del elector en la lista nominal, toda vez que es inexistente el listado nominal en las casillas especiales; ya que en las multitudinarias casillas especiales se tiene un formato especial en el que se anotarán en forma de lista y en el orden en el que se presenten a emitir su sufragio los electores en tránsito, anotando en el citado formato el nombre completo del ciudadano y la clave de elector que aparezca en la credencial para votar con fotografía.

Es atribución exclusiva del presidente de la mesa directiva de casilla el ejercicio de la autoridad para preservar el orden en el lugar que se haya instalado la casilla, para que con ello se resguarde y se preserve el libre acceso de los electores y con ello garantizar su secreto al voto y mantener la estricta observancia de las disposiciones legales en materia electoral.

Tienen derecho para acceder a la casilla, los electores que vayan a emitir su sufragio y que hayan sido admitidos por el presidente de la mesa directiva de casilla y de los representantes de cada uno de los partidos políticos que contienden en la elección y que se encuentran debidamente acreditados ante la mesa directiva de casilla; los notarios públicos y los jueces que deban dar fe de cualquier acto referente a la integración, instalación de la casilla y en general con el desarrollo de la votación.

También podrán ingresar a la mesa directiva de casilla, los funcionarios electorales, debidamente acreditados del Instituto Electoral del Estado de México, siempre y cuando sean llamados por el presidente de la mesa directiva de casilla, debiendo identificarse plenamente ante éste como personal y funcionarios del Instituto Electoral del Estado de México.

Los representantes generales de los partidos políticos, también tienen derecho de acceder a la casilla con la salvedad de que ellos únicamente podrán permanecer en el interior de la casilla el tiempo necesario para cumplir con sus funciones, estos representantes generales en ningún caso y en ningún momento podrán interferir en el libre desarrollo de la votación, ni pretender asumir las funciones propias de los integrantes de la mesa directiva de casilla. De presentarse esta situación el presidente lo reconvendrá a efecto de que únicamente cumpla con sus obligaciones y de ser necesario podrá ordenar su retiro si éste no cumple cabalmente con sus funciones o coaccione a los electores o en cualquier forma afecte el desarrollo normal de la votación.

No tienen acceso a la casilla, en ningún momento, las personas:

- I. Intoxicadas.
- II. En estado etílico.
- III. Bajo el influjo de enervantes.
- IV. Embozadas o cubiertas del rostro.
- V. Armadas.
- VI. Las afectadas ostensiblemente.

No tendrán acceso a la mesa directiva de casilla, salvo que sea para ejercer su voto, los miembros de corporaciones de seguridad pública, dirigentes de partidos políticos y candidatos.

Si durante el desarrollo de la votación existiera el quebranto del orden y la seguridad en las mesas directivas de casilla, el presidente podrá solicitar el auxilio de las fuerzas de seguridad pública a fin de preservar la normalidad de la votación, si se presenta alguna circunstancia que motive que no se desarrolle de manera pacífica la votación, el secretario de la mesa directiva de casilla anotará circunstanciadamente el incidente que se presente, debiendo firmar los funcionarios de la mesa directiva de casilla y los representantes de los partidos políticos acreditados ante las mismas.

Ninguna autoridad puede detener a los integrantes de las mesas directivas de casilla, a menos que sean sorprendidos en flagrancia de la comisión de algún ilícito.

4.3 Cierre de la Votación.

En cada una de las mesas directivas de casilla, la votación cerrará a las dieciocho horas.

Pero podrá ser cerrada antes de esta hora siempre y cuando el presidente y el secretario de la casilla certifiquen que todos los electores que están inscritos en la lista nominal hayan votado.

Las mesas directivas de casilla pueden permanecer abiertas después de esa hora si aún faltaran electores por votar, caso en el cual se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las dieciocho horas lo hayan hecho.

El presidente de la mesa directiva de casilla declarará cerrada la votación una vez que haya ocurrido cualquiera de los tres supuestos que señalamos con antelación.

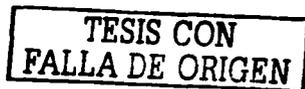
Declarado este cierre de la votación el secretario llenará el apartado correspondiente al cierre de la votación del acta de la jornada electoral, la cual deberá ser firmada por los funcionarios y representantes.

El apartado correspondiente al cierre de la votación contendrá la hora de cierre y la causa por la que, si es el caso, se cerró antes o después de las dieciocho horas.

4.4 Escrutinio y Cómputo.

Inmediatamente después del cierre de la votación y llenado el apartado correspondiente al cierre de la votación en el acta de la jornada electoral los integrantes de la mesa directiva de casilla, procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados.

Para la comprensión y estudio del presente apartado consideramos necesario dar un concepto de lo que se entiende por escrutinio y cómputo.



*Escrutinio: "Recuento y clasificación de los votos de unas elecciones o plebiscito."*²⁰

*Escrutinio: "Conjunto de reglas que determinan el procedimiento para comprobar que el número de votos obtenidos en una urna electoral coincide con el número de electores que sufragaron; y formar los tantos de votos que correspondan a cada candidato, fórmula o planilla."*²¹

*Cómputo: "Operación por medio de la cual se cuantifica el número de votos emitidos a favor de cada partido político contendiente en una elección."*²²

*Cómputo: "Acción y efecto de computar, cuenta"*²³

*Computar: "Usar el cálculo numérico para medir algo. Determinar la cantidad o el tiempo necesario para obtener algo"*²⁴

De todos estos conceptos y refiriéndonos en concreto a la materia que nos ocupa consideraremos para el presente trabajo como escrutinio a la selección que se hace de cada uno de los sufragios, es decir, el escrutinio implica la revisión atenta de las boletas electorales para clasificarlas, a fin de hacer el cómputo o recuento de la votación.

Como procedimiento, el escrutinio y cómputo es realizado por los miembros de cada mesa directiva de casilla, en presencia de los representantes de cada uno de los partidos políticos y observadores electorales, para determinar el número de electores que acudió a emitir su sufragio en la mesa directiva de casilla; el número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos; el número de votos nulos, los votos para candidatos no registrados y el número de boletas sobrantes de cada elección.

²⁰ Op. Cit. Supra nota 2. Pág.727. tomo II.

²¹ Op. Cit. Supra nota 16. Pág. 195.

²² Op. Cit. Supra nota 16. Pág. 186.

²³ Op. Cit. Supra nota 2. Pág.472. tomo II.

²⁴ Ibidem.

El Código Electoral del Estado de México establece, que el escrutinio y cómputo se lleva a cabo por elección, en el orden siguiente: de Gobernador, de Diputados, Presidentes Municipales (ayuntamientos).

El procedimiento para realizar el escrutinio y cómputo se sujetará a las reglas siguientes:

- I. El secretario de la mesa directiva de casilla contará las boletas sobrantes, las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta y hará constar el número que resulte de ellas en el acta final que se levante con tal propósito.
- II. El primer escrutador contará el número total de ciudadanos que aparezcan que votaron conforme a la lista nominal de electores correspondiente a la sección.
- III. El presidente de la mesa directiva abrirá cada urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que quedó vacía.
- IV. el segundo escrutador contará las boletas extraídas de la urna.
- V. Bajo la supervisión del presidente de la casilla, los dos escrutadores clasificarán, es decir, escrutaran las boletas electorales con el propósito de determinar el número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos y el número de votos que sean nulos.
- VI. Los funcionarios de las casillas verificarán lo que es un voto válido, siendo este, el voto que se marca en la boleta electoral para solo uno, pudiendo ser con un círculo, cuadro o señal inequívoca de la voluntad del elector, marcado por el en el que se contenga el emblema del partido político o el de la coalición por que haya optado; se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada. pudiendo citar como el caso más frecuente el hecho de que se

marque en la boleta más de un emblema y los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán por separado en el acta relativa.

- VII. El secretario anotará en hojas por separado los resultados de cada operación, es decir, los votos que obtenga cada partido político o candidato y una vez que ha sido verificada en repetidas ocasiones y se esta con la seguridad que no existen errores, este los transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate.
- VIII. Si al realizar el escrutinio y cómputo los funcionarios de la casilla encuentran boletas de una elección en la urna correspondiente a otra, se separarán y se computarán en la elección correspondiente.
- IX. Las actas finales de escrutinio y cómputo, cuyo formato deberá haber sido aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en la etapa preparatoria del proceso electoral, deben contener, el número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato; el número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas por el secretario; el número de votos nulos; la relación de los incidentes ocurridos durante la realización del procedimiento mismo del escrutinio y cómputo, así como la relación de escritos de protesta presentados por los representantes partidistas al término de dicho procedimiento.
- X. Concluido el escrutinio y cómputo de cada una de las votaciones se levantará el acta final respectiva, la que deberá se firmada por los funcionarios electorales y quienes representen a los partidos políticos.

Estas actas revisten gran importancia para la etapa posterior del proceso electoral, siendo esta fase la integración de resultados, así como la entrega de constancias de la declaración de validez de las elecciones; etapa que analizaremos a fondo en el capítulo siguiente.

Concluido el procedimiento anterior los presidentes de las mesas directivas de casilla fijarán avisos, en un lugar visible del local en el que se hayan ubicado las mismas, fijarán los resultados de cada una de las elecciones, publicación que deberá ser firmada por el presidente y los representantes de partidos que así deseen hacerlo, publicación que deberá hacerse en un cartel que previamente fue entregado al presidente de la casilla con la demás documentación electoral.

4.5 Integración del Paquete Electoral.

Este paquete electoral es un elemento de gran importancia para realizar el cómputo de cada una de las elecciones, toda vez que si este paquete va estructurado acorde a los ordenamientos legales los órganos electorales encargados de los cómputos de cada una de las elecciones, no tendrán problemas de legalidad y será más práctico en su realización. Esta integración deberá de realizarse al final del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones y se formará con la documentación siguiente:

- I. Un ejemplar de la jornada electoral.
- II. Un ejemplar del acta final del escrutinio y cómputo.
- III. Los escritos sobre incidentes y de protesta que se reciban.
- IV. Las boletas sobrantes inutilizadas.
- V. Los votos nulos.
- VI. Los votos válidos.
- VII. La lista nominal de electores;

Con toda esta documentación queda integrado el expediente electoral, el cual deberá formarse un paquete en cuya envoltura firmarán los funcionarios de la mesa directiva de casilla y los representantes de los partidos políticos que así deseen hacerlo; paquete que tendrá el presidente de la mesa directiva de casilla, mismo que fue entregado por el órgano electoral, con antelación con toda la documentación electoral.

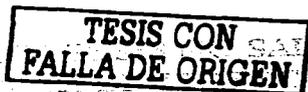
Por fuera del paquete electoral que previamente fue sellado y firmado en su exterior, deberá de adherirse un sobre que contendrá un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, sobre que será desprendido a la llegada del citado paquete electoral a los órganos electorales competentes, mismo que será entregado al presidente del consejo electoral correspondiente a efecto de que haga mención de los resultados contenidos en dichas actas y así obtener los resultados electorales preliminares. Punto que haremos mención en capítulo siguiente.

De todas las actas que se levanten en el transcurso de la jornada electoral y que integran el expediente de la casilla, se les dará copia legible a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la misma, recabando el correspondiente acuse de recibo.

4.6. Clausura de Casilla.

Como parte final de la parte relativa a la jornada electoral los funcionarios de la mesa directiva de casilla deberán de realizar la clausura de la casilla, para lo cual se levantará constancia, en la cual se anotará la hora de la clausura y el nombre de los funcionarios y representantes de los partidos políticos que harán entrega del paquete electoral que contenga el expediente de la mesa directiva de casilla.

Esta constancia ya obra en poder del presidente de la mesa directiva de casilla toda vez que el mismo la recibió con toda la documentación y material electoral.



Una vez clausurada la mesa directiva de casilla los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad harán llegar al consejo distrital o municipal que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla.

4.7. Remisión del Paquete Electoral.

Como ya hemos hecho mención los paquetes electorales que contienen el expediente de la mesa directiva de casilla, deberán de entregarse al Consejo Electoral que corresponda, estos paquetes y expedientes deberán entregarse dentro de los siguientes plazos, contados a partir de la clausura de la mesa directiva de casilla:

I.- Tratándose de la elección de gobernador o de diputados:

- a) Inmediatamente, cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera de distrito.
- b) Hasta doce horas, cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera de distrito.
- c) Hasta veinticuatro horas cuando se trate de casillas rurales.

II.- Tratándose de la elección de ayuntamientos:

- a) Inmediatamente, cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera municipal.
- b) Hasta seis horas, cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal.
- c) Hasta doce horas, cuando se trate de casillas rurales.

Los consejos electorales adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de la elección de que se trate, sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultanea.

Los consejos Distritales o Municipales, podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de los paquetes de las casillas cuando fuere necesario. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos que así lo deseen.

El acuerdo que sea tomado por los Consejos Distritales y Municipales será ratificado por el Consejo General.

El Consejo Distrital o Municipal hará en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los mismos.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPÍTULO V

5.1 Resultados Electorales Preliminares.

La tercera etapa comprende el proceso electoral en el Estado de México y que en el presente lo hemos denominado resultados y declaración de validez de elecciones; analizando en este apartado lo que son los resultados electorales preliminares.

Hemos considerado pertinente que para el estudio del presente capítulo es necesario definir los siguientes conceptos:

Resultado: "Lo que acaece a causa de algo. Elemento obtenido al efectuar una operación matemática" ²⁵

Resultado: "Cuantificación numérica de los sufragios emitidos en una votación y determinación de sus efectos legales electorales." ²⁶

Preliminar: "Que antecede o introduce una materia cualquiera. Que sirve de preámbulo o proemio a una acción." ²⁷

Atendiendo a nuestros conceptos anteriores, es necesario que hagamos la interpretación de éstos acorde a la materia electoral, por lo que para el presente trabajo entenderemos como resultados electorales preliminares a la suma de todos los votos emitidos, contenidas en las actas de escrutinio y cómputo de cada una de las mesas directivas de casilla realizada por los órganos electorales, en particular por los funcionarios que la ley designe para ello.

²⁵ Op. Cit. Supra nota 2, Pág. 1591, tomo V.

²⁶ Op. Cit. Supra nota 16, Pág. 216.

²⁷ Op. Cit. Supra nota 2, Pág. 1499, tomo IV.

Los Consejos Distritales o Consejos Municipales son los organismos facultados por la ley para la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla en los que obren las actas de escrutinio y cómputo de las mesas directivas de casilla de que se trate, para que con éstas y en el orden en que se vayan recibiendo en los consejos respectivos, se realice el cómputo preliminar, debiendo en todo momento recibir dentro del término legal los paquetes que contengan los expedientes electorales, para ello se observarán las siguientes disposiciones:

- I. El consejo correspondiente dispondrá del personal que sea necesario para la recepción continua de los paquetes electorales.
- II. Los funcionarios electorales designados para ello recibirán las actas de escrutinio y cómputo de cada una de las mesas directivas de casilla en el orden en el que lleguen, para que de inmediato se de lectura de los resultados de las votaciones.
- III. El funcionario electoral designado para ello anotará los resultados que sean leídos en el acta respectiva.
- IV. Concluido este cómputo preliminar el presidente del consejo electoral de que se trate fijará en el exterior del consejo los resultados electorales preliminares de la elección de que se trate.

Dados los conocimientos obtenidos con la práctica podemos describir los puntos anteriores de la siguiente manera. Una vez llegado el paquete electoral al consejo de que se trate se desprende el sobre que se encuentra adherido por fuera del paquete electoral, sobre que contiene acta de la jornada electoral, escrutinio y cómputo, siendo esta última la que contiene los resultados que se obtuvieron del cómputo de cada una de las casillas, diciendo en voz alta estos resultados, los cuales son anotados en acta de sesión por parte del secretario del consejo respectivo, de igual manera realizan la anotación de los referidos resultados los representantes de todos y

cada uno de los partidos políticos acreditados ante el consejo correspondiente, fijando al final de la sesión los resultados obtenidos, siendo estos resultados preliminares toda vez que en posterior sesión se hará el cómputo de los resultados que habrán de ser a la postre los definitivos.

5.2. Cómputos Distritales y Municipales.

El cómputo distrital es la suma que realiza el consejo distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los distritos electorales, de igual manera serán los consejos Distritales los encargados de realizar el cómputo de las elecciones de diputados y gobernador, cómputo que se realizará en la sede de los consejos Distritales de manera ininterrumpida hasta su conclusión, celebrando para ello sesión de cómputo para la elección de que se trate (diputados o gobernador), tres días posteriores al de las votaciones, siendo éste el miércoles siguiente.

Para realizar el cómputo distrital deberán de practicarse sucesivamente las siguientes operaciones:

- I. Separar los paquetes que tengan muestra de alteración.
- II. Los paquetes que no tengan alteración los abrirán en el orden numérico de la sección y tomarán nota de los resultados que constan en las actas de escrutinio y cómputo, si existiera objeción fundada contra esas actas se repetirá el escrutinio y cómputo de la casilla en la que haya sido objetada el acta correspondiente.
- III. Anotará las objeciones relativas a los votos computados y no computados en el escrutinio así como aquellas que se refieren a irregularidades en el funcionamiento de la casilla, haciendo constar este hecho en el acta circunstanciada del cómputo distrital.

- IV. Abrirá los paquetes que tengan muestra de alteración y procederá a realizar el escrutinio y cómputo de sus resultados sumándolos a los demás.
- V. Procederá a extraer del expediente de la casilla especial lo referente a la elección para diputados, procediendo conforme a los puntos anteriores.
- VI. El acta de cómputo distrital deberá hacer constar las operaciones realizadas, los resultados del cómputo y las objeciones o protestas que se hayan presentado.
- VII. Hará entrega de copia del acta de escrutinio y cómputo a todos los miembros del Consejo Municipal.
- VIII. Extenderá constancia a la fórmula de candidatos a diputados propietario y suplente que hayan obtenido la mayoría de votos en la elección.
- IX. Formará el expediente electoral con la documentación de la casilla, documentación del cómputo distrital y documentación de las impugnaciones que se hayan presentado.

Para realizar el cómputo distrital de la votación para gobernador se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. Separar los paquetes que tengan muestra de alteración.
- II. Los paquetes que no tengan alteración los abrirán en el orden numérico de la sección y tomarán nota de los resultados que constan en las actas de escrutinio y cómputo, si existiera objeción fundada contra esas actas se repetirá el escrutinio y cómputo de la casilla en la que haya sido objetada el acta correspondiente.

- III. Procederá a extraer del expediente de la casilla especial lo referente a la elección para gobernador procediendo conforme a los puntos anteriores.
- IV. La suma de los resultados, después de haber realizado lo señalado en los puntos anteriores, constituirá el cómputo distrital de la elección de gobernador.
- V. Haciendo constar en el acta circunstanciada del cómputo distrital, el resultado y los incidentes que ocurriesen durante la misma.

Una vez concluido el cómputo de cada una de las elecciones, el presidente del consejo distrital fijará los resultados de las elecciones en el exterior de los locales que ocupan los consejos Distritales. Además de integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa y representación proporcional. Así mismo integrar el expediente para la elección de Gobernador.

El cómputo Municipal es la suma que realiza el consejo Municipal de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de sus respectivos municipios.

Serán los consejos Municipales los encargados de realizar el cómputo de la elección de Ayuntamientos, cómputo que se realizará en la sede de los consejos municipales de manera ininterrumpida hasta su conclusión, tres días posteriores al de las votaciones, siendo éste el miércoles siguiente.

Para realizar el cómputo Municipal deberán de practicarse sucesivamente las siguientes operaciones:

- I. Separar los paquetes que tengan muestra de alteración.
- II. Los paquetes que no tengan alteración los abrirán en el orden numérico de la sección y tomarán nota de los resultados que constan en las actas de

escrutinio y cómputo, si existiera objeción fundada contra esas actas se repetirá el escrutinio y cómputo de la casilla en la que haya sido objetada el acta correspondiente.

- III. Anotará las objeciones relativas a los votos computados y no computados en el escrutinio así como aquellas que se refieren a irregularidades en el funcionamiento de la casilla, haciendo constar este hecho en el acta circunstanciada del cómputo Municipal.
- IV. Abrirá los paquetes que tengan muestra de alteración y procederá a realizar el escrutinio y cómputo de sus resultados sumándolos a los demás.
- V. El acta de cómputo Municipal deberá hacer constar las operaciones realizadas, los resultados del cómputo y las objeciones o protestas que se hayan presentado.
- VI. Hará entrega de copia del acta de escrutinio y cómputo a todos los miembros del Consejo Municipal
- VII. Extenderá constancia a la fórmula de Ayuntamiento que hayan obtenido la mayoría de votos en la elección.

El presidente del consejo Municipal formará el expediente electoral con la documentación de la casilla, la documentación del cómputo Municipal y documentación de las impugnaciones que se hayan presentado, debiendo enviar el citado expediente al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, cuatro días después de haber concluido el cómputo Municipal.

5.3.- Resultados y declaración de Validez de Elecciones.

La validez de las elecciones para gobernador la dará el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, al expedir la constancia de mayoría

correspondiente, esto acorde a lo dispuesto al artículo doscientos ochenta y uno fracción IV, inciso C del Código Electoral del Estado de México.

La validez para la elección de diputados será acorde a lo dispuesto por el numeral ciento diecisiete del Código Electoral del Estado de México, fracción VII, que confiere a los consejos Distritales a emitir la declaración de validez y extender la constancia de mayoría, a la fórmula que mayor número de votos haya obtenido en la elección de diputados.

De igual manera acorde a lo dispuesto por el artículo ciento veinticinco fracciones VI y VII del Código Electoral del Estado de México los consejos municipales realizan la declaratoria de validez y expiden la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos.

Consideramos que no se ha hecho el análisis y estudio de las situaciones prácticas y fenómenos electorales en la entidad, dado que a través de largos procesos y un enorme devenir histórico, no ha aparecido como centro de discusión teórica profesional y al mismo tiempo práctica los procesos electorales, por lo que hoy en día y en un futuro muy próximo, estas circunstancias, cambios políticos, económicos y sociales, derivarán en la discusión sobre temas de democracia.

Nosotros como profesionistas estaremos obligados y tendremos que llevar a cabo la discusión y análisis de estas circunstancias y cambios, discusiones y análisis con los que fomentaremos una cultura político-democrática, político-electoral, para que en el entorno de esa cultura, propiciemos la participación en nuestro núcleo familiar, que como célula primaria de toda sociedad, derivará obligadamente en esta colectividad en generar mayor conocimiento, conciencia e interés de las actividades electorales, que realizan las autoridades electorales en el Estado de México, los partidos políticos y la ciudadanía, propiciando con ello una mayor participación en la vida democrática y procesos electorales en la entidad, siempre en el marco de legalidad, respeto, tolerancia y dialogo; lo que se vería traducido en procesos democráticos transparentes, procesos en los que se encuentra inmersa la ciudadanía,

y como consecuencia se vería reflejada la expresión de una práctica cotidiana, habitual y con ello exigir que cada partido político, de ha conocer sus propuestas, plataforma política e innovaciones para el electorado consistentes en programas y acciones, para que con ello los ciudadanos escojan las nuevas formas de gobernar.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

REDUCCIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Expuestas las anteriores consideraciones jurídicas en el presente trabajo, en ellas se refleja el derecho al sufragio, realizándose con plena libertad y en secreto; así mismo, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales realizados por las autoridades y los ciudadanos, son sin duda los elementos esenciales que deben enmarcar y salvaguardar toda legislación electoral en un país democrático.

Nos encontramos ante el desarrollo y crecimiento de normas fundamentales de un estado democrático, afirmando en todo momento, que solo nos podemos consolidar como una democracia, cuando el pueblo libremente y de forma mayoritaria constituya sus órganos de gobierno.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a partir de las reformas de mil novecientos noventa y cinco, se inscribe, de forma inequívoca, como una constitución democrática, ordenándose en la misma la creación del Instituto Electoral del Estado de México, mismo que establece las bases de un mecanismo electoral, mecanismo que se hace posible dentro del cabal cumplimiento de las demás garantías políticas de los ciudadanos que conformamos el Estado de México, regulando con ello la alternancia en el gobierno de las distintas opciones derivadas del pluralismo político de nuestra sociedad.

Los cambios aprobados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, constituyen el conjunto de garantías necesarias para tener certeza, legalidad e imparcialidad de las autoridades y equidad en la contienda, logrando con ello elecciones libres y justas.

Las reformas significan un paso de singular importancia, tanto en su aspecto normativo como procedimental, cambian los tiempos, las normas, luego entonces deben cambiar las prácticas.

Hechas las reformas, llevados a cabo los cambios en las normas estructurales, consideramos que estas innovaciones han sido una mejora en la estructura y organización de los procedimientos electorales, sin embargo, discernimos en el sentido de que no se ha hecho el análisis y estudio de las situaciones prácticas y fenómenos electorales, ya que los procesos electorales no han sido centro de discusión teórica, profesional y al mismo tiempo práctica, por lo que hoy en día y en un futuro muy próximo, estas circunstancias, cambios políticos, económicos y sociales derivarán en la discusión sobre estos temas de las situaciones prácticas de las elecciones o procesos electorales.

Como profesionistas estamos obligados a llevar a cabo la discusión y análisis de estas circunstancias prácticas, discusiones y análisis con los que crearemos y fomentaremos una cultura democrática-electoral, para que en el entorno de esa cultura, propiciemos la participación colectiva en nuestra sociedad y crear con ello un mayor conocimiento e interés de las actividades electorales.

Actividades realizadas por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, siempre en el marco de legalidad, respeto, tolerancia y diálogo; lo que se ve traducido en procesos democráticos transparentes, siendo esta la base, la simiente de los procesos electorales, toda vez que hecha la selección de las personas que habrán de integrar las mesas directivas de casilla, se refuerza la imparcialidad de los funcionarios, que son miembros de nuestra sociedad, ciudadanos que son precisamente los que reciben, seleccionan y cuentan los votos al cierre de la votación en las mesas directivas de casilla y los remiten a los consejos electorales correspondientes.

Considerando nosotros, que los ciudadanos en nuestro país conciben o cavilan, que mientras más grande es el término o el tiempo que se nos da para cumplir con alguna obligación, ya sea fiscal, civil, administrativa o en este caso electoral, este lapso no lo aprovechamos y dejamos de lado el cumplimiento de nuestras obligaciones para el último momento o dejamos de cumplirlas, ya sea por falta de interés, desquebrajando con ello la responsabilidad de cada individuo hacia

sus deberes y obligaciones constitucionales de votar y ser votado, lesionando sobremanera los valores morales y cívicos que implican una responsabilidad.

Por lo que consideramos necesario modificar el numeral 225 del Código Electoral del Estado de México, que a la letra dice:

"La votación se cerrará a las 18:00 horas. La casilla podrá cerrarse antes de la hora señalada, únicamente cuando el presidente y el secretario certifiquen que hubieran votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente.

Solo permanecerá abierta después de las 18:00 horas aquella casilla en la que aún se encuentren electores formados para votar. En este caso, se cerrará una vez que quines estuviesen formados hayan votado."

Propuesta que realizamos, toda vez que del trabajo de campo y el conocimiento empírico adquirido de la observación de los procesos electorales, hemos detectado la apatía y renuencia de los ciudadanos para integrar las mesas directivas de casilla, mismas que una vez integradas e instaladas a las ocho de la mañana del día de la jornada electoral, están obligadas a permanecer abiertas a partir de esa hora, para la recepción de la votación y durante ocho horas o más si fuera el caso, en el entendido que si la casilla inicia su instalación a las ocho horas, las personas que la integran tendrían que iniciar sus actividades a las siete de la mañana, para prepararse y acudir al lugar destinado para la ubicación de la casilla, situación por la cual los ciudadanos se abstienen de participar en los comicios. Si a esto aunamos que cerrada la votación tienen que realizar el escrutinio y cómputo que en ocasiones llega a durar hasta tres horas y remitir el expediente de la mesa directiva de casilla ante el órgano electoral que corresponda, lugar en el que tardan hasta dos horas para entregar el paquete electoral tratándose de una elección, si se tratara de dos elecciones se tiene que entregar el paquete electoral en dos órganos electorales diferentes, siendo el doble de tiempo para la remisión de los expedientes, realizando esta entrega hasta las dos o tres de la mañana del día siguiente al de la elección.

Sumemos una hora para que ciudadano se alistó para ir al lugar destinado para la ubicación de la casilla, las diez horas que dura la recepción de la votación, las dos horas del escrutinio y cómputo, las dos horas para la entrega del paquete electoral ante el consejo para una elección y dos horas más, si se trata de dos elecciones; obtenemos de esta suma un total de quince o diecisiete horas, siendo todo este tiempo el que los ciudadanos están obligados a cumplir con su deber de integrar las mesas directivas de casilla.

Para tal efecto se propone una reducción en la temporalidad de la jornada electoral; quedando de la siguiente manera.

"La votación se cerrará a las 16:00 horas. La casilla podrá cerrarse antes de la hora señalada, únicamente cuando el presidente y el secretario certifiquen que hubieran votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente.

Solo permanecerá abierta después de las 16:00 horas aquella casilla en la que aún se encuentren electores formados para votar. En este caso, se cerrará una vez que quines estuviesen formados hayan votado."

Dejamos intactos los dos párrafos del artículo 225 del Código Electoral del Estado de México, excepto por el horario que marca éste, reduciendo la recepción de la votación a las 16:00 dieciséis horas

En concreto, realizamos la propuesta anterior basándonos en el conocimiento empírico, adquirido bajo la observación y práctica de campo, con el contacto directo que se ha tenido con los funcionarios electorales, ciudadanos que llevan a cabo la jornada electoral, recepción de la votación, escrutinio y cómputo, integración del expediente de casilla y remisión del paquete electoral, siendo estas etapas las principales en las que intervienen los ciudadanos dentro de los procesos electorales.

Consideramos que las reflexiones en las que basamos la propuesta motivo del presente trabajo son las siguientes:

El cierre de votación, es el momento en el cual se define el final de la jornada electoral para los sufragantes, para los electores en general, no así para los funcionarios de mesa directiva de casilla, ciudadanos quienes son obligados por ley y los encargados de escrutar y computar los votos que cada candidato recibió en las urnas.

Hemos observado que los funcionarios electorales en su comportamiento como individuos, atendiendo al aprendizaje de su capacitación responden a determinados estímulos ambientales que influyen en su comportamiento, es decir, la respuesta particular de cada sujeto, puede ser aumentada o disminuida en su intensidad, en función de la naturaleza de los estímulos que la preceden, con ello deducimos que: los comportamientos neuróticos, la falta de disposición, de memoria, de percepción, de atención, son atribuidos a un aprendizaje insuficiente o inapropiado y a los estímulos exteriores naturales, por lo que sensorialmente o sensitivamente el cerebro crea barreras en donde sus niveles de tolerancia han sido rebasados, originando con ello la frustración, respuestas fuera de toda adaptación, es decir, falta de disposición del individuo para realizar de manera adecuada las actividades propias de su cargo; ahora bien consideramos que el ser humano tiene un mayor rendimiento por la mañana, teniendo al cien por ciento todos y cada uno de sus sentidos, por lo que al paso de las horas, se va perdiendo la atención sensorial al recibir estímulos ambientales, ya sean naturales, humanos, debiendo satisfacer necesidades básicas que en ocasiones se limitan y con ello se predispone al sujeto para no realizar correctamente sus funciones, aunado a lo anterior la tensión que surge del desarrollo de las actividades y responsabilidades que les ha conferido el órgano electoral.

Nosotros hemos denominado como reloj biológico, la percepción que hace el individuo de los fenómenos naturales o estímulos ambientales, es decir, la gente mentalmente se cansa y se predispone a no rendir al cien por ciento de su capacidad, materializándose esta situación al momento en el que el individuo piensa y analiza que ya permaneció todo el día en la mesa directiva de casilla y que todavía cayendo

la tarde, al anochecer, tiene que seleccionar, contar los votos y remitir el expediente de la casilla con el que integró el paquete electoral, al consejo correspondiente.

Sin embargo, con nuestra propuesta lo que pretendemos lograr es: que si cerramos la votación a las dieciséis horas, lo primero que va a percibir el ciudadano es que toda vía hay luz natural con la cual pueda seleccionar y contar los votos, evitando con ello el tedio y la predisposición a lo negativo, lo tendríamos con los sentidos más alistados, en un porcentaje perceptivo mayor de las cosas, sin estar fastidiado de los estímulos naturales, con disposición, con capacidad, con voluntad, derivando estos elementos en un mejor desempeño de las actividades inherentes a su cargo, ya que si estamos dispuestos y voluntariosos, seleccionaremos más rápido y de mejor manera los votos, al tener escrutinio o una selección rápida obtenemos los resultados más ágilmente, se integra de manera correcta el expediente de la casilla y se remite el paquete electoral de la mesa directiva de casilla de manera más vertiginosa, logrando con ello una recepción expedita de los paquetes electorales conociendo con ello de manera más pronta los resultados electorales en los consejos electorales.

La finalidad de esta propuesta es por un lado incentivar la participación de la ciudadanía a cumplir con un deber como tal, por otro el propósito es facilitar la integración de las mesas directivas de casilla, debiendo para ello crear una cultura de las elecciones y del voto.

La educación cívica en este caso, deberá consistir en las campañas, a través de las cuales las autoridades electorales o los gobiernos, le proporcionan al ciudadano una información relacionada con el proceso electoral, la importancia de participar en los comicios y los derechos y obligaciones que tienen ante una elección.

Cabe hacer mención que la propuesta aquí planteada no se reduce lisa y llanamente a un mero problema de horario doméstico esto es, el obstáculo a superar no se refiere solamente a que el ciudadano integrante de la mesa directiva de casilla, debe levantarse a una hora determinada en un día que es legalmente para

su descanso y que tal vez deberá de convivir la jornada electoral completa con gente que no es de su agrado, además del tiempo posterior que ocupa al cierre de la votación, sino mas bien a la conciencia que debemos de crear como ciudadanos, en auxilio de las autoridades que a la fecha han sido impotentes, para instituir una cultura del voto, en la que la ciudadanía conozca el alcance de su sufragio, la trascendencia de vigilar y formar parte de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, que son las mesas directivas de casilla, realizando lo anterior con la dinámica del nuevo horario que la propuesta implica, para que como consecuencia de esta cultura democrática la ciudadanía se interese y conozca a fondo las actividades, facultades y obligaciones de nuestro gobernador, los alcances de una ley creada por la legislatura del estado, la administración del municipio en el que radica.

Como habitantes e integrantes de nuestra sociedad, nos percatamos de situaciones propias de una gran metrópoli, tales, como faltas administrativas e ilícitos, los cuales consideramos deberían ser sancionados de manera ejemplar, con severidad y nos percatamos que no sucede, de tal suerte buscamos culpables y concluimos: a) es que el juez, b) es que el ministerio público, c) es que la averiguación previa; pero si en lugar de buscar culpables, logramos que el ciudadano común analice el porque de esa determinación judicial, entonces este entenderá que así lo establecen las leyes y que la única manera de cambiarlas, es a través de los diputados, quines tienen la facultad de crear, modificar o reformar leyes, de esta manera, si valoráramos el voto y lo encausáramos a la mejor propuesta partidista, este sentir se reflejaría en las cámaras, con nuevas leyes, mismas que serían legisladas mas a fondo y en atención a los reclamos sociales mas grandes y de la mayoría.

Si logramos que la ciudadanía tomé conciencia y conozca la trascendencia, valor y la fuerza de su voto, haremos de los procesos electorales en la entidad y a su vez de las elecciones, un acontecimiento en el que todos quieran participar, ya sea en la organización, desarrollo y vigilancia, concatenadas todas las acciones del gobierno, de las instituciones electorales, con los habitantes del Estado de México.

Para una mayor equidad, considerando a ésta como la propensión a dejarse guiar por el sentimiento del deber o de la conciencia, sentimiento natural de justicia. Es decir, se integrarán las mesas directivas de casilla, atendiendo al voluntariado de los ciudadanos y con ello lograr una participación con convicción, ánimo y deseo de ser parte integral para el desarrollo libre y limpio de las elecciones en la entidad.

De llegarse aplicar la propuesta que hemos realizado, entonces daríamos cumplimiento a alguno de los principios básicos para cualquier economía u objetivo que es:

"Obtener o lograr el mayor o máximo rendimiento, utilidad, provecho, de los recursos económicos y humanos, con el menor esfuerzo posible."

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CONCLUSIONES.

PRIMERA: Son innegables y de vital importancia las reformas, adiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, resultando menester que hagamos énfasis en el tratamiento y relevancia que se da en estas reformas a la constitución a las cuestiones electorales en la que se le da una enorme importancia al tratamiento legal de las elecciones y procesos electorales, dando mayor claridad gramatical y conceptual al contenido de los artículos, sustituyendo las palabras y referencias en desuso o inapropiadas,

SEGUNDA: Han existido singulares y trascendentes cambios en las actividades electorales en la entidad, ya que la organización de los procesos electorales hasta el año de mil novecientos noventa y seis y anteriores, correspondían a los poderes públicos del Estado, en la actualidad la organización desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, competen a un organismo autónomo con facultades jurídicas y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado de México, siendo este la autoridad electoral, presidida por un Consejo General, denominado Órgano de Dirección y Órganos de Ejecución, que son los Consejos Municipales Electorales y Consejos Distritales Electorales.

Siendo este marco constitucional quien establece la iniciativa de decreto en lo relativo a la materia electoral, en el que deberán de instaurarse las bases generales para la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones en los procesos electorales, lo anterior para una mejor aplicación de la forma de gobierno y de la estructura política en el Estado de México.

TERCERA: Estamos convencidos que la creación del Instituto Electoral del Estado de México, responde a las necesidades y exigencias de las instituciones políticas en el estado de la ciudadanía en general, para que instaurado éste los procesos electorales se den con mayor transparencia, equidad y legalidad y así contribuir al fortalecimiento de la democracia en el Estado de México, asegurando así el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos mexiquenses, garantizando la

celebración ordenada y transparente de las elecciones para renovar al gobernador, la legislatura del estado y los municipios integrante del mismo.

CUARTA: Por otro lado consideramos pertinente señalar que el Código Electoral del Estado de México es el ordenamiento en el que se establecen las normas y que regula los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos mexiquenses, de los partidos políticos, en el Código Electoral del Estado de México, se establecen los derechos y obligaciones de los ciudadanos, en el que se consagra el derecho de emitir su voto de manera libre y en secreto para integrar los órganos del estado de representación popular, ratificando con ello que el sufragio será universal, directo, libre, secreto, personal e intransferible. El derecho de constituir o pertenecer a algún partido político y como figura nueva la de participar individual o colectivamente como observadores electorales en todas y cada una de las etapas del proceso electoral.

QUINTA: En el Estado de México contamos con un sistema mixto ya que la elección del ejercicio del poder ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de México, electo por mayoría relativa y voto directo en toda la entidad.

La Legislatura del estado se integra mediante el principio de mayoría relativa ya que se utiliza este principio para la elección de cuarenta y cinco diputados y de treinta diputados según el principio de representación proporcional.

De igual manera los municipios constituyen la base de la división territorial de la organización política y administrativa del Estado de México, éstos se gobiernan con un ayuntamiento que es presidido por un presidente municipal, por síndicos y regidores, electos por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, predominando el sistema de mayoría relativa.

SEXTA: La propuesta esgrimida en el presente trabajo, resulta de la percepción que tenemos de mejorar en cuanto a calidad y eficiencia del proceso electoral, ello

atendiendo al conocimiento empírico obtenido del trabajo de campo durante la jornada electoral, ahora bien si ésta concluyera a las dieciséis horas, el ciudadano realizará todas y cada una de las actividades con los sentidos más alistados, en un porcentaje perceptivo mayor de las cosas, sin estar fastidiado de los estímulos naturales, con disposición, con capacidad, con voluntad, derivando estos elementos en un mejor desempeño de las actividades inherentes a su cargo, ya que si estamos dispuestos y voluntariosos, se nos facilita cualquier actividad.

SEPTIMA: Concluyendo a las dieciséis horas, el ciudadano realizará el escrutinio y cómputo de las mesas directivas de casilla con una mayor disponibilidad, es decir, de un modo más rápido y con ello tener una selección eficaz para que de esta manera obtengamos los resultados de cada una de las elecciones más pronto, resultando con ello que se integre de manera correcta el expediente de la casilla, ya que éste se realizará con luz natural, sin que, en el ciudadano recaiga un ánimo adverso de apatía, de negativa, sino por el contrario que tenga el ánimo de seguir colaborando con los trabajos de la mesa directiva de casilla.

OCTAVA: Ya que tenemos el expediente de cada una de las elecciones que se celebraron en las casillas, los integrantes de la mesa directiva de casilla procederán a formar el paquete electoral, mismo que tendrá que remitir el consejo electoral que corresponda, ahora bien si aun tenemos luz natural, la entrega de este paquete se hará de manera más segura, tanto para la institución electoral, como para el ciudadano, quien fue el pilar fundamental para el desarrollo de la jornada electoral, dentro del proceso electoral para la renovación de los cargos de elección popular, siendo el presidente de la mesa directiva de casilla, quien hará esta entrega de una manera más vertiginosa, ya que fisiológicamente su organismo no registra tedio o fastidio, logrando con ello una recepción expedita de los paquetes electorales, conociendo con ello de manera más pronta los resultados electorales preliminares en los consejos electorales.

Si se logra que los ciudadanos entreguen a las diecinueve o veinte horas, a más tardar el paquete electoral, ante los consejos electorales, con ello los organismos

electorales contribuyen, a que los ciudadanos se interesen en participar en la vida democrática del país.

NOVENA: Si logramos obtener el mayor rendimiento de los recursos económicos y humanos, con el menor esfuerzo, entonces habremos logrado ahorros sustanciales en el esfuerzo humano, económico e institucional, ya que aprovechamos al máximo la capacidad personal y material de las instituciones, es decir, el Instituto Electoral del Estado de México, hará funcionar la maquinaria humana de la que se compone, esto acorde a lo que establezca el Código Electoral del Estado de México, por otro lado atendiendo a la ciudadanía, se obtendría mayor participación ya que le ha sido reducida la temporalidad de la jornada electoral y podrá cumplir de una mejor manera con sus obligaciones constitucionales de integrar los órganos electorales.

DECIMA: concluyendo el presente trabajo de investigación, estamos convencidos, de la necesidad de reformar el numeral 225 del Código Electoral del Estado de México, atendiendo a la temporalidad que este señala, quedando su redacción de la siguiente manera

"La votación se cerrará a las 16:00 horas. La casilla podrá cerrarse antes de la hora señalada, únicamente cuando el presidente y el secretario certifiquen que hubieran votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente.

Solo permanecerá abierta después de las 16:00 horas aquella casilla en la que aún se encuentren electores formados para votar. En este caso, se cerrará una vez que quines estuviesen formados hayan votado."

Reformando el artículo 225 del Código Electoral del Estado de México, en atención a la temporalidad, reduciendo la recepción de la votación a las 16:00 dieciséis horas, logrando con ello una mayor participación y disposición de la ciudadanía del Estado de México, para cumplir con sus obligaciones constitucionales de integrar los órganos electorales, siendo las mesas directivas de casilla los

órganos facultados por la ley para recibir la votación, de igual manera son estas los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, distribuidos en secciones a lo largo y ancho del Estado de México, tanto sus distritos como en sus municipios.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

BIBLIOGRAFIA

ANDRADE MARTINEZ VIRGILIO.

El derecho electoral en los sistemas de gobiernos contemporáneos.

Instituto Tecnológico Autónomo de México. (I.T.A.M.).

México, 1991.

BECERRA, RICARDO Y OTROS.

La reforma electoral de 1996, Una descripción General.

Fondo de Cultura Económica.

México, 1997.

BERLIN VALENZUELA FRANCISCO Y OTROS.

Derecho Electoral Mexicano Perfiles jurídicos I.

UNAM. Sistema de universidad abierta,

México, 1982.

BERLIN VALENZUELA FRANCISCO.

Derecho Electoral, Instrumento normativo de la democracia.

Editorial Porrúa.

México, 1990.

BURGOA IGNACIO.

Derecho Constitucional.

Editorial Porrúa.

México, 1986.

CASTELLANOS HERNANDEZ EDUARDO.

Formas de gobierno y sistemas electorales en México. (1812-1940).

Centro de investigación científica Jorge L. Tamayo, A.C.

México. 1997.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CASTELLANOS HERNÁNDEZ EDUARDO.

Formas de gobierno y sistemas electorales en México(1940-1994)

Centro de Investigación Científica Jorge L. Tamayo, A.C.

México, 1997.

CASTELLANOS HERNANDEZ EDUARDO.

Las reformas de 1996.

Centro de investigación científica. "Ing. Jorge I. Tamayo", A.C.

México, 1998.

CÓRDOBA ARNALDO.

La formación del poder político en México.

Serie popular era.

México, 1972.

CÓRDOBA ARNALDO.

Sociedad y Estado en el mundo moderno.

UNAM.

México, 1973.

DE CABO DE LA VEGA ANTONIO.

El Derecho Electoral en el marco teórico y jurídico de la representación.

UNAM.

México, 1994.

DE PINA RAFAEL y DE PINA VARA RAFAEL.

Diccionario de Derecho

Editorial Porrúa,

México, 1993.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

GAMBOA VILAFRANCA JAVIER.

La lucha electoral en México.

UNAM.

México, 1989.

GARCIA CONTRERAS FELIPE.

La naturaleza constitucional del **Derecho Electoral Mexicano.**

Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón.

UNAM.

México, 1994.

GONZÁLEZ CASANOVA PABLO

Las elecciones en México, evolución y perspectivas

Editorial siglo XXI

México, 1993.

GONZÁLEZ DE LA VEGA RENÉ.

Derecho Penal Electoral

Editorial Porrúa.

México, 1994.

NUNEZ JIMÉNEZ ARTURO.

El nuevo Sistema Electoral Mexicano.

Fondo de Cultura Económica.

México, 1991.

OROZCO GOMEZ JAVIER.

Estudios Electorales.

Editorial Porrúa.

México, 1999.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

PATIÑO CAMARENA JAVIER.

Derecho Electoral Mexicano.

Editorial Constitucionalista.

México, 1996.

SERRANO MIGALLON FERNANDO.

Legislación Electoral Mexicana. Génesis e integración.

Editorial Porrúa.

México, 1988.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

LEGISLACIÓN.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Editorial Porrúa.
México, 2002.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
IEEM.
México, 2002.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
IFE.
México, 2002.

Código Electoral del Estado de México.
IEEM.
México, 2002.

Ley General del Sistema de medios de impugnación en Materia Electoral.
IFE.
México, 2002.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**